

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

- MAE-MAE-2026-0078-AM Se adjudica al Centro Shuar Chikichikentsa, la superficie de 5733,35 hectáreas, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cordillera de Kutukú y Shaimi”, ubicadas en los cantones Morona y Sevilla Don Bosco, provincia de Morona Santiago 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 315 Se delega al señor Comandante del Ala de Transportes N.º 11 para que realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: “Adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte del ala de transportes Nro. 11, en cumplimiento de las operaciones de seguridad hidrocarburífera en las zonas de responsabilidad” 16
- 316 Se delega al señor Comandante del Ala de Combate No. 23 para que realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: “Actualización online de la documentación técnica aplicables a los aviones A-29B Súper Tucano” 25

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- CBF-MREMH-2026-002 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) DGRV - Deutscher Genossenschafts - UND Raiffeisenverband e.V. (Confederación Alemana de Cooperativas)..... 35

Págs.

RESOLUCIONES:

**AGENCIA DE
ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS
DE SALUD Y MEDICINA
PREPAGADA:**

ACCESS-ACCESS-2026-0007-R Se delegan atribuciones y responsabilidades, al Mgs. Ruiz Sánchez Alberto Esteban..... 45

**EMPRESA ELÉCTRICA
PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD - CNEL EP:**

CNEL-CNEL-2026-0088-RE Se reforma el Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva 54

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0078-AM

SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita*”;

Que el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “*Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial*”;

Que el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”*;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental: *“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”*;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental,*

científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos- costeros”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que el numeral 6 del artículo 50 del Código Orgánico del Ambiente determina que para legalizar las tierras de posesión o propiedad preexistente a la declaratoria de áreas protegidas y del Patrimonio Forestal Nacional, se considerará la siguiente condición: “*6. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades obtendrán la adjudicación gratuita, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes.”;*

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección”;*

Que el numeral 6 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina: “*6. Manejo Forestal sostenible. El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque natural, excluyendo actividades ilegales como la extracción, degradación y deforestación.”;*

Que el artículo 703 del Código Civil dispone: “*La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en*

el registro del cantón en que esté situado el inmueble. (...)";

Que el artículo 739 del Código Civil manifiesta: *"Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el correspondiente libro del Registro de la Propiedad, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio."*;

Que el artículo 64 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *"La regularización de tierras, tanto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en Patrimonio Forestal Nacional, se realizará a aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria del área protegida o de las tierras forestales declaradas como Patrimonio Forestal Nacional. Para el efecto, la Autoridad Ambiental Nacional incluirá en el Sistema Único de Información Ambiental el título que confiere el dominio de dicha tierra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente"*;

Que el artículo 65 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *"La legalización de tierras tiene por objeto la adjudicación de tierras en dominio público de áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional"*;

Que el numeral 1 del artículo 66 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *"Son sujetos de adjudicación de tierras bajo el siguiente orden de prelación, los siguientes: 1) Las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que demuestren una posesión ininterrumpida, actual y pacífica sobre las tierras y territorios ancestrales; y que en ellos se desarrollen actividades de conservación, recolección, caza y pesca por subsistencia, y prácticas culturales, medicinales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad constituidos en un territorio determinado de propiedad comunitaria. Por excepción se reconocerá el derecho de propiedad en caso de que la posesión no sea actual, cuando se compruebe conforme a derecho que ha existido desalojo violento o desplazamiento forzoso de alguna comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad de los territorios de posesión ancestral (...)"*;

Que el artículo 69 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *"Limitaciones de uso y goce de las tierras adjudicadas.- A fin de asegurar el cumplimiento de los fines de conservación que mantienen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Patrimonio Forestal Nacional, la Autoridad Ambiental Nacional determinará las limitaciones de uso y goce con las que se entregue la tierra adjudicada. Las tierras legalizadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Bosques y Vegetación Protectores se mantendrán integradas a dichas áreas, con sujeción a la declaratoria del área, la resolución de adjudicación, el plan de manejo, zonificación y demás lineamientos de conservación que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. La adjudicación no implica disminución de la superficie del área protegida. Cuando se trata de personas naturales o jurídicas, el incumplimiento de estas condiciones constituye causal de reversión de la adjudicación. En cumplimiento de las garantías constitucionales existentes, se exceptúa de la reversión de adjudicación a las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades beneficiarios de legalización de territorio ancestral, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a las que diere lugar."*;

Que el literal d) del artículo 70 del Reglamento al Código del Ambiente determina que

las tierras y territorios ancestrales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se sujetarán a las siguientes reglas: *“d) En los casos en que exista reconocimiento de derechos colectivos sobre tierras comunitarias o territorios ancestrales, la Autoridad Ambiental Nacional o la organización que representa a los titulares de derechos colectivos requerirán la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón o cantones correspondientes;”*;

Que el artículo 72 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. La Autoridad Ambiental Nacional remitirá el acto administrativo de adjudicación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos de los cantones o distritos donde se encuentre el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario. El registro del acto administrativo de adjudicación de predios adjudicados a comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades por parte de la Autoridad Ambiental Nacional se realizará a título gratuito”*;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió: *“(...) Fusióñese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 402, publicado en el Registro Oficial Nro. 476 de 10 de julio de 1990, el Ministerio de Agricultura y Ganadería declaró como Bosque y Vegetación Protectores a una superficie de 311.500 hectáreas correspondientes a la cordillera del Cutukú y Shaimi.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008 se emitió la norma para el “Procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 5 de abril de 2010, reformado por última ocasión el 21 de enero de 2016, se expidieron los “Procedimientos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 272 de 23 de febrero de 2015, se expidieron “las Normas para el

Manejo Forestal Sostenible de los Bosques”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 091 de 16 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, y su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 052 de 7 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 328 de 9 de junio de 2023, se establece el procedimiento para la elaboración, aprobación, inscripción y actualización del Plan de Manejo Integral para la Gestión Forestal;

Que mediante diligencia de Reconocimiento de Firmas N° 20251401002D01530, celebrada el 05 de noviembre de 2025 ante la Notaría Segunda del cantón Morona, se protocolizó el Acta de Mutuo Acuerdo de límites suscrita entre el representante del Centro Nuevo Israel, el Síndico del Centro Shuar Chikichikentsa, Síndico del Centro Shuar Juank, Presidente del Centro Shuar Pumpuis, Síndico del Centro Shuar Kunki, Síndico del Centro Shuar Tayu, Síndico del Centro Shuar Sunka y el Síndico del Centro Shuar Kampan, cuyos representantes manifestaron en su parte pertinente que: *“(...) acuerdan su conformidad con los linderos descritos y especificados en la cláusula anterior, expresando que los mismos han sido debidamente socializados, son de su completo conocimiento y cuentan con su aceptación. En tal virtud, dejan constancia de que no existe conflicto alguno entre las partes respecto a dichos linderos y se comprometen a respetarlos, mantenerlos limpios, visibles y debidamente identificados mediante señalética (...)*”;

Que mediante Oficio S/N del 14 de noviembre del 2025, con número de trámite externo Nro. MAE-DA-2025-0278-EX, el Sr. Najamdey Mejenda Gonzalo, con CI. Nro. 140029719-6, en calidad de Síndico del Centro Shuar Chkichikentsa, solicitó a la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Energía: *“(...) se admita a trámite y se proceda con la adjudicación del territorio ancestral de una superficie de 5733.35 has; ubicado en la Provincia de Morona Santiago, Cantón Morona, Parroquias Cuchaentza y Sevilla Don Bosco, sobre el cual conocemos y respetamos los linderos que compartimos con el Centro Shuar Juank, Centro Shuar Kunki, Centro Shuar Sunka, Centro Shuar Pumpuis, Centro Shuar Kampan, Centro Shuar Tayu, Centro Nuevo Israel.”*;

Que mediante Oficio S/N del 14 de noviembre del 2025, con número de trámite externo Nro. MAE-OTMO-DZ6-2025-0280-EX, el Sr. Najamdey Mejenda Gonzalo, en calidad de Síndico del Centro Shuar Chkichikentsa, solicitó a la Dirección Zonal 6 del Ministerio de Ambiente y Energía, *“(...) la aprobación y registro del Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Chikichikentsa, para lo cual sírvase encontrar adjunto al presente el documento del mencionado plan, en el formato establecido por el Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-052 de 7 de junio de 2023.”*.

Que mediante informe Nro. 02/27-11-2025-INSPECCIÓN PMI-PCHV-UBVS-OTM-DZ6 de fecha 27 de noviembre del 2025, elaborado por el Ing. Henry Paucar, Analista Técnico de Bosques y Vida Silvestre 1, de la Oficina Técnica Macas, quien informa en su parte pertinente lo siguiente: *“5._ CONCLUSIONES. • Se recomienda hacer una replanificación de la inspección de campo del PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE CHIKICHIKENTSA; tomando en cuenta las condiciones climáticas; y coordinar con anterioridad para evitar futuros inconvenientes.”*;

Que mediante informe Nro. 02/12-12-2025-INSPECCIÓN

PMI-PCHV-UBVS-OTM-DZ6 de 12 de diciembre de 2025, elaborado por el Ing. Henry Paucar, Analista Técnico de Bosques y Vida Silvestre 1, de la Oficina Técnica Macas, informa en su parte pertinente al proceso de adjudicación lo siguiente: “4. **CONCLUSIONES** • Se realizó la inspección del PMI del centro Shuar Chikichikentsa y se elaboró el presente informe técnico donde se valida la información presentada en el PMI con la levantada en la inspección que se apoyó con un DRONE, permitiendo monitorear aproximadamente el 60% del área de 5733,35 has. • El territorio del Centro Shuar Chikichikentsa se encuentra inmerso en las Áreas de Bosques y Vegetación Protectores Kutuku Shaime, razón que existirá un monitoreo periódico para corroborar el cumplimiento del respeto a la zonificación del PMI. • Este Plan de Manejo Integral esta elaborado en base al Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 091 bajo referencia y disposición del Memorando N° MAATE-SPN-2024-0093-M con fecha 18 enero del 2024 emitido y firmado por el Ing. Luis Esteban Jácome Estrella SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL y el cual es parte del expediente de adjudicación de tierras del Centro Shuar Chikichikentsa, motivo que la Oficina Técnica Morona no cuenta con los documentos originales del expediente los cuales reposan en la Dirección Nacional de Bosques quienes son los encargados del proceso de adjudicación. • Se determinó la APROBACIÓN del Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Chikichikentsa, ya que cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 091 que estipula los lineamientos para la elaboración, registro y aprobación de los PMI. • El Ministerio del Ambiente y Energía no tiene responsabilidad alguna en caso de adulteración o falsificación de la información presentada en el expediente, dicha responsabilidad absoluta será de los proponentes. • El PMI ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Ing. Sebastián Rosales Dalgo con C.I.1718976945 quien es la responsable del levantamiento de la información y proceso de aprobación del PMI, quedando sujeto a las responsabilidades legales establecidas en el Marco Legal Vigente. • Se procedió con la revisión física y de campo del Plan de manejo Integral en base a la documentación ingresada a la Oficina Técnica Morona de la Dirección Zonal 6, y lo concerniente a la planimetría debe ser revisada y validada por parte de los técnicos de la Dirección de Bosques. • El ponente tiene la obligación de realizar el registro del predio y PMI en el Sistema de Administración Forestal después de la obtención de la adjudicación, como lo establece el Marco Legal vigente.”;

Que mediante Oficio MAE-DZ6-2025-1143-OF del 12 de diciembre de 2025, la Dirección Zonal 6 del Ministerio de Ambiente y Energía, remitió al señor Sr. Najamdey Mejenda Gonzalo, en calidad de Síndico del Centro Shuar Chkichikentsa lo siguiente: “(...) Con fecha 11 de Noviembre del año en curso se realizó la inspección de campo del PMI del Centro Shuar Chikichikentsa, en el cual se elaboro el INFORME N 02/12-12-2025-INSPECCIÓN PMI-PCHV-UBVS-OTM-DZ6; el mismo que se anexa para continuidad del proceso de Aprobación del Plan de Manejo Integral. Se recomienda APROBAR el PMI del Centro Shuar Chikichikentsa y se autorice a quien corresponda la elaboración de la Resolución Administrativa.”;

Que mediante Resolución Nro. MAE-DZ6-2025-0057-RM, de fecha 22 de diciembre del 2025, el Director Zonal 6 Azuay, resuelve: “Art. 1. Aprobar el Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Chikichikentsa, que se encuentra en el área de Bosques y Vegetación Protectores Kutuku Shaime, del Centro Shuar Chikichikentsa, ubicado en la

jurisdicción de la parroquia Cucharatza/Sevilla Don Bosco, del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, con una superficie total de 5.733,35 hectáreas, cuyos linderos generales son los descritos en los considerandos de la presente resolución.”;

Que mediante informe técnico Nro. MAE-DB-2025-033-IT de 23 de diciembre de 2025, elaborado por la Dirección de Bosques se estableció: “3. **CONCLUSIONES** El expediente del Centro Shuar Chikchikentsa cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 del Título I del Acuerdo Ministerial 265 que se describen a continuación: · Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los directivos de la comunidad o pueblo, Personería Jurídica, estatuto, inscripción y registro de directiva; · Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público; · Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación de acuerdo con el Anexo 1; · Plan de Manejo, elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 052; · Censo poblacional de los miembros de la comunidad, detallado según el Anexo 3; Estudio socio - histórico - económico - cultural, que determina la posesión ancestral de los miembros de la comunidad, conforme a los términos de referencia del Anexo 4; · Expediente en formato físico y digital. 4. **RECOMENDACIONES** Se recomienda continuar con el trámite de adjudicación del territorio ancestral del Centro Shuar Chikichikentsa y proceder con la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, para lo cual se deberá enviar el expediente a la Coordinación General Jurídica a fin de contar con su informe favorable, previo a la emisión del mencionado acuerdo.”;

Que mediante memorando Nro. MAE-SPN-2025-0260-ME de 29 de diciembre de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) en ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Energía, se proceda con el trámite de adjudicación del territorio a favor del Centro Shuar Chikichikentsa, y se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento General y demás normativa aplicable.”

Que mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0786-ME de fecha 11 de junio de 2026 la Coordinación General Jurídica recomendó al despacho ministerial: “(...) una vez realizada la revisión jurídica del proyecto de Acuerdo Ministerial de adjudicación de territorio en favor del “Centro Shuar Chikichikentsa”, se concluye que el mismo se ajusta a la normativa legal vigente y no contraviene el ordenamiento jurídico aplicable. En consecuencia, esta Coordinación General Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del referido Acuerdo Ministerial.”;

Que a través de Acuerdo Ministerial No. MAE-MAE-2026-0077-AM, de 15 de agosto de 2026, el señor Ministro, Juan Carlos Damián Blum Baquero, dispuso la subrogación del despacho ministerial al Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, desde el 26 hasta el 29 de agosto de 2026;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Adjudicar al Centro Shuar Chikichikentsa, la superficie de 5733,35 hectáreas, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cordillera de Kutukú y Shaimi”, ubicadas en las parroquias Cuchaentza y Sevilla Don Bosco, en los cantones Morona y Sevilla Don Bosco, provincia de Morona Santiago.

Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo se encuentran dentro del Bosque Protector “Cordillera de Kutukú y Shaimi” y cambian de dominio únicamente en los linderos establecidos en el artículo 2 de este acuerdo, sin embargo, seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 2.- Los linderos y coordenadas de la superficie adjudicada se describen a continuación:

Vértice No.	Coordenada UTM WGS84 17S		Vértice Desde-Hasta	Distancia (m)	Rumbo	Descripción
	Este	Norte				
1	845829,45	9758682,97	1-2	1571,62	N65°10'45",522E	Centro Nuevo Israel
2	847255,89	9759342,70	2-3	503,02	S83°45'50",904E	Centro Nuevo Israel
3	847755,94	9759288,06	3-4	319,83	N45°16'49",320E	Centro Nuevo Israel
4	847983,20	9759513,11	4-5	346,21	S66°52'53",637E	Centro Nuevo Israel
5	848301,61	9759377,18	5-6	663,68	S83°50'56",686E	Centro Nuevo Israel
6	848961,47	9759306,07	6-7	165,48	S79°38'44",304E	Centro Shuar Pumpuis
7	849124,26	9759276,32	7-8	114,69	S61°40'23",411E	Centro Shuar Pumpuis
8	849225,21	9759221,90	8-9	394,10	S60°04'47",577E	Centro Shuar Pumpuis
9	849566,78	9759025,33	9-10	408,19	S63°03'53",414E	Centro Shuar Pumpuis
10	849930,69	9758840,43	10-11	195,23	S73°28'17",483E	Centro Shuar Pumpuis
11	850117,86	9758784,89	11-12	253,47	S59°54'27",739E	Centro Shuar Pumpuis
12	850337,17	9758657,80	12-13	209,63	S63°53'51",370E	Centro Shuar Pumpuis
13	850525,42	9758565,56	13-14	253,13	S73°50'41",945E	Centro Shuar Pumpuis

14	850768,55	9758495,13	14-15	208,64	S52°33'19",777E	Centro Shuar Pumpuis
15	850934,20	9758368,28	15-16	135,74	S71°18'49",366E	Centro Shuar Pumpuis
16	851062,79	9758324,79	16-17	1376,16	S41°47'50",113E	Centro Shuar Kampan
17	851979,99	9757298,86	17-18	996,26	S65°10'18",987E	Centro Shuar Kampan
18	852884,17	9756880,53	18-19	963,95	S25°31'00",548E	Centro Shuar Kampan
19	853299,42	9756010,60	19-20	Variable	Variable	Centro Shuar Tayu
20	852462,79	9750918,69	20-21	597,10	N64°04'18",445E	Centro Shuar Tayu
21	852999,79	9751179,77	21-22	2814,46	N86°38'11",070E	Centro Shuar Tayu
22	855809,40	9751344,90	22-23	2507,30	S30°23'42",301E	Patrimonio Forestal del Estado
23	857077,99	9749182,21	23-24	Variable	Variable	Patrimonio Forestal del Estado
24	851620,82	9747644,99	24-25	2984,76	N59°57'09",318W	Patrimonio Forestal del Estado
25	849037,18	9749139,51	25-26	2558,37	N20°43'08",305E	Centro Shuar Kunki
26	849942,29	9751532,42	26-27	736,76	N26°07'17",141W	Centro Shuar Kunki
27	849617,91	9752193,93	27-28	11,71	N20°13'03",665E	Centro Shuar Kunki
28	849621,96	9752204,92	28-29	1513,56	N55°26'10",161W	Centro Shuar Kunki
29	848375,55	9753063,60	29-30	2837,13	S24°38'00",357W	Centro Shuar Kunki
30	847193,00	9750484,67	30-31	735,76	N59°24'14",038W	Centro Shuar Sunka
31	846559,68	9750859,16	31-32	1003,97	N10°33'34",530W	Centro Shuar Sunka
32	846375,69	9751846,13	32-33	1824,03	N14°02'02",772E	Centro Shuar Sunka
33	846818,02	9753615,71	33-34	960,82	N16°17'31",076E	Centro Shuar Sunka
34	847087,56	9754537,95	34-35	446,44	N4°25'19",661E	Centro Shuar Sunka
35	847121,98	9754983,07	35-36	718,54	N68°11'11",391W	Centro Shuar Sunka

36	846454,89	9755250,07	36-37	39,89	S44°09'21",816W	Centro Shuar Sunka
37	846427,10	9755221,45	37-38	425,78	S50°11'28",742W	Centro Shuar Sunka
38	846100,02	9754948,85	38-39	1846,93	N11°29'04",958W	Centro Shuar Sunka
39	845732,29	9756758,80	39-40	1497,05	N6°50'18",968W	Patrimonio Forestal del Estado
40	845554,03	9758245,19	40-41	259,09	S85°41'56",569E	Centro Shuar Juank
41	845812,39	9758225,76	41-42	2461,91	S37°28'06",104E	Centro Shuar Juank
42	847310,03	9756271,77	42-43	2173,40	N68°32'09",879E	Centro Shuar Juank
43	849332,70	9757067,06	43-44	Variable	Variable	Centro Shuar Juank
44	848888,94	9758609,61	44-1	3060,38	N88°37'34",959W	Centro Shuar Juank

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se realiza a título gratuito, de forma colectiva y como cuerpo cierto, el territorio adjudicado no podrá ser fraccionado, gravado ni enajenado. Asimismo, la comunidad adjudicataria, en caso de realizar el aprovechamiento de los recursos existentes en dichas tierras, deberá hacerlo de conformidad con lo previsto en el Plan de Manejo Integral y sujetándose a las normativas técnicas aplicables al aprovechamiento forestal. En caso de ejecutar actividades sobre cuerpos de agua ubicados dentro del predio, deberán obtener previamente las autorizaciones administrativas correspondientes.

Los miembros del Centro Shuar Chikichikentsa, en calidad de adjudicatarios, se comprometen a impedir el ingreso de invasores o de personas que pretendan ocupar áreas del Bosque y Vegetación Protector colindantes con las tierras adjudicadas, lo cual deberá ser informado oportunamente a la autoridad competente.

La comunidad adjudicataria queda sujeta al cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, así como a conservar y manejar la tierra adjudicada de acuerdo con la zonificación y el plan de manejo Integral aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, y a mantener la demarcación de los linderos de la propiedad adjudicada.

Art. 4.- La Autoridad Ambiental Nacional, de oficio y en cualquier momento, realizará el seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Integral aprobado. La comunidad adjudicataria facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas a servidores públicos o personal técnico debidamente autorizado por este ministerio para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del plan de manejo integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

En todos los casos la comunidad adjudicataria, será la responsable del cumplimiento del Plan de Manejo Integral.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una notaría pública e inscrito en el Registro de la Propiedad de la circunscripción correspondiente, con cargo al administrado. Una vez inscrito en el Registro de la Propiedad, el administrado deberá entregar una copia de la razón de inscripción a la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Energía para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal Nacional.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques y de la comunidad adjudicataria, en lo que les corresponda.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HERIBERTO JAVIER
MEDINA ABARCA**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0078-AM de fecha 20 de agosto de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de doce hojas.

Quito, 24 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA
DEL ECUADORMINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONALPUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 133 DE 26-AGO-2026

ACUERDO MINISTERIAL N.º 315

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece: **“Transferencia de la competencia.** - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que el artículo 69 del Código ibídem, contempla: **“Delegación de competencias.** - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que el artículo 71 del Código ibídem, determina: **“Efectos de la delegación.** - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Ámbito territorial.** - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. (...) El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos. (...);

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adquisición a través de importación.**- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. (...); (Énfasis añadido).

Que el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Publicación de verificación de producción nacional.**- Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se registrará a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.”;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 12, prevé: **“Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La

resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 “*Delegación de autoridad*”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*”

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que con oficio N.º 16305 de 16 de abril de 2026, el señor procurador general del Estado, subrogante, emitió su pronunciamiento vinculante sobre el alcance del artículo 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “*contrataciones en el extranjero*” y “*Adquisición a través de importación*”, respectivamente, en los siguientes términos:

“(…) 3. Pronunciamiento.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, al tenor del artículo 2 de la LOSNCP, y los artículos 5 y 6 del RGLOSNCP, la elección por parte de la entidad contratante del régimen jurídico pertinente -contratación en el extranjero o adquisición a través de importación- se condiciona al lugar de ejecución o utilización del objeto contractual, sin que constituyan criterios determinantes el lugar en el que se perfecciona la adquisición ni la identificación previa del proveedor extranjero.

En este sentido, el artículo 5 del referido Reglamento regula exclusivamente aquellos supuestos en los que el bien, obra o servicio se ejecutan íntegramente fuera del territorio nacional, sometiéndose a normativa extranjera o prácticas comerciales internacionales.

Por el contrario, el artículo 6 ibidem resulta aplicable para la adquisición de bienes que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique. (...)”;

Que con oficio N.º FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4041-OF de 14 de agosto de 2026, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: “(...) *En virtud de lo expuesto y considerando la necesidad institucional de ejecutar los procesos correspondientes para la “Adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte del Ala de Transportes Nro. 11, en cumplimiento de las operaciones de seguridad hidrocarburífera en las zonas de responsabilidad”; “Adquisición de partes, repuestos y consumibles para las tareas de mantenimiento de los equipos especiales y aeronaves H-145 del Ala de Combate Nro. 21”; “Servicio de actualización en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII, en apoyo a las operaciones de seguridad del Sistema Hidrocarburífero Nacional”; “Actualización en línea de la documentación técnica aplicable a los motores PT6A-68C de los aviones Super Tucano”; y, “Actualización de la documentación técnica aplicable a los aviones A-29B Super Tucano”, me permito remitir a usted señor ministro de Defensa Nacional, los respectivos informes técnicos y administrativos que sustentan la necesidad de su delegación, a fin de que se digne tomar conocimiento y de considerarlo pertinente, autorizar la delegación correspondiente para dar continuidad a los procedimientos de contratación antes señalados.”;*

Que con **“INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACIÓN DEL PROCESO “ADQUISICIÓN DE PARTES Y REPUESTOS PARA LAS AERONAVES DE TRANSPORTE DEL ALA DE TRANSPORTES NRO.11 EN CUMPLIMIENTO A LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD HIDROCARBURÍFERA EN LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD””** “Nro. FA-JE-F-2026-166-INF” de 13 de agosto de 2026, suscrito por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se determinó:

“(...) 3. ANÁLISIS

3.1. DESCRIBIR SI ES BIEN ESTRATÉGICO Y ESTÁ EN PACBE

El proceso de “Adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte del Ala de Transportes nro. 11 en cumplimiento a las operaciones de seguridad hidrocarburífera en las zonas de responsabilidad” tiene por objeto la adquisición de partes y repuestos destinados al mantenimiento y sostenimiento de la operatividad de las aeronaves, y no corresponde a la adquisición de un bien estratégico. En este sentido, la Disposición General Séptima del Reglamento para la Contratación de Bienes para la Defensa Nacional establece que: “Las contrataciones de servicios para la reparación, overhaul, core exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines, partes, piezas y accesorios del bien estratégico de las Fuerzas Armadas, estará a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza”. En consecuencia, el objeto de la presente contratación no constituye la adquisición de un bien estratégico para la defensa nacional.

Asimismo, el presupuesto destinado a este proceso corresponde a recursos de gasto corriente; por tal motivo, no se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE) ni en el Plan Anual de Inversiones (PAI) del presente ejercicio fiscal.

3.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE IMPORTACIÓN

Considerando que los bienes a ser adquiridos a través del proceso de “Adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte del Ala de Transportes nro. 11 en cumplimiento a las operaciones de seguridad hidrocarburífera en las zonas de responsabilidad”, se encuentran clasificados bajo el código CPC nro. 496409911, correspondiente a “Otras partes y piezas de aviones o helicópteros; de aeronaves y equipo conexo; naves espaciales”, el mismo que no

cuenta con producción nacional identificada, conforme a lo determinado por el SERCOP mediante Resolución Nro. R.I-SERCOP-2023-001 de 10 de marzo de 2023, resulta conveniente para la Fuerza Aérea efectuar su importación directa, evitando la participación de intermediarios nacionales que podrían incorporar costos adicionales asociados a su gestión y margen de intermediación, incrementando el valor final de los bienes. Asimismo, esta modalidad permite a la FAE mantener la trazabilidad de las partes y repuestos.

Cabe manifestar que la Fuerza Aérea, a través del Ala de Transporte nro. 11 cuenta con la capacidad administrativa necesaria para gestionar directamente el proceso de importación; por lo que, considerando la naturaleza de los bienes y la inexistencia de producción nacional identificada, el procedimiento que corresponde aplicar es el de “Adquisición a través de importación”, establecido en el artículo 6 del RGLOSNC, permitiendo de esta forma optimizar los recursos destinados a la adquisición.

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

a) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE DELEGACIÓN

El presupuesto referencial para el proceso de contratación es el siguiente: (...)

(...) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 132, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 051 del 02 de abril de 2025, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427 del 12 de noviembre de 2025, se establecieron las delegaciones para los procesos de contratación a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. En este sentido, el artículo 23.- “Delegación para los Procesos de Contratación”, y su correspondiente Anexo 1, contemplan la delegación de facultades a las funcionarias y funcionarios civiles y militares, dentro del ámbito de sus competencias, para la gestión de los procedimientos de contratación expresamente señalados, entre los que se encuentran la ínfima cuantía, catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, consultoría mediante concurso público, licitación, arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles, contratación en el extranjero, régimen especial, obras integrales por precio fijo, obras de ingeniería y construcción y consultas jurídicas puntuales.

De la revisión del Acuerdo Ministerial Nro. 132 y de su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427, no se evidencia que el procedimiento denominado “Adquisición a través de importación”, previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, haya sido incorporado expresamente entre los procedimientos objeto de delegación.

Por otra parte, la Disposición General Séptima establece que, para las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las contrataciones en el extranjero establecidas en el artículo 5 de su Reglamento General, cuyo coeficiente sea igual o superior a 0,000015 y hasta sin límite — correspondiente a montos de contratación desde USD 540.945,26 en adelante para el año 2025—, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los comandantes generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea podrán solicitar al Ministro de Defensa Nacional la emisión de una delegación expresa para que dichos procesos de contratación sean ejecutados por las referidas autoridades. Para tal efecto, deberán adjuntar el informe de necesidad, las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, y un informe que motive y sustente la solicitud.

En consecuencia, la citada disposición contempla expresamente la posibilidad de otorgar una delegación específica para los dos tipos de procedimientos señalados; sin embargo, no establece de manera expresa una delegación para el procedimiento de “Adquisición a través de

importación” previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), que dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluidas aquellas relacionadas con la gestión administrativa, y en concordancia con el literal m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece que el Ministerio de Defensa Nacional podrá delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, a los comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con la normativa aplicable, para la suscripción de convenios, contratos y el desarrollo de actos administrativos, se considera jurídicamente viable solicitar al señor Ministro de Defensa Nacional la delegación expresa de la competencia para ejecutar el procedimiento de “Adquisición a través de importación” a favor del señor comandante del Ala de Transportes nro. 11.

b) JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANICA PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS

La Fuerza Aérea Ecuatoriana a través del Ala de Transporte nro. 11 dispone de la estructura orgánica para ejecutar el presente procedimiento de contratación a través de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) 070 - 2004 Base Aérea Cotopaxi, con domicilio en la provincia de Cotopaxi, ciudad de Latacunga, avenida Amazonas y Antonio Clavijo S/N y con RUC nro. 1768022270001.

3.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, JUSTIFICAR QUE ES GASTO CORRIENTE O INVERSIÓN

La Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Transportes nro. 11, dispone de los recursos presupuestarios asignados como gasto corriente por un valor de USD 254.552,95, destinados a financiar el proceso denominado “Adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte del Ala de Transportes nro. 11 en cumplimiento a las operaciones de seguridad hidrocarburífera en las zonas de responsabilidad”, con cargo al Programa 55.- Protección y vigilancia del territorio ecuatoriano, Actividad 003.- Ejecutar operaciones de seguridad en áreas estratégicas, Fuente de Financiamiento 701, Organismo 0460, Correlativo 010 y Partida Presupuestaria 531002.- Suministros para la Defensa y Seguridad Pública.

4. CONCLUSIONES

a) La adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte no constituye la adquisición de bienes estratégicos para la defensa nacional, por cuanto su objeto está destinado a garantizar el mantenimiento y la operatividad de dichas aeronaves. Asimismo, esta contratación corresponde a un requerimiento financiado con recursos de gasto corriente. Para este efecto, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Transportes nro. 11, dispone de los recursos necesarios por un valor de USD 254.552,95, con cargo a la partida presupuestaria 531002.

b) Resulta conveniente para la Fuerza Aérea, a través del Ala de Transportes nro. 11 efectuar la importación directa de las partes y repuestos para las aeronaves de transporte, evitando intermediarios nacionales que podrían generar costos adicionales e incrementar el valor final de los bienes, considerando además que para el CPC nro. 496409911 no se encuentra identificada producción nacional, conforme al listado emitido por el SERCOP.

c) El procedimiento de “Adquisición a través de importación”, previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se

encuentra expresamente contemplado entre los procedimientos y facultades delegados mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 132 del 02 de abril de 2025, y su reforma efectuada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427 del 12 de noviembre de 2025.

d) Considerando las facultades de delegación previstas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en el literal m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, así como la estructura administrativa disponible en la EOD 070 - 2004 Base Aérea Cotopaxi para la ejecución del proceso, resulta viable la delegación para la ejecución del procedimiento de "Adquisición a través de importación" del proceso

denominado "Adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte del Ala de Transportes nro.11 en cumplimiento a las operaciones de seguridad hidrocarburífera en las zonas de responsabilidad" a favor del señor comandante del Ala de Transportes nro. 11.

5. RECOMENDACIÓN

Autorizar la delegación expresa al señor comandante del Ala de Transportes nro. 11 para que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, ejecute el proceso de contratación denominado "Adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte del Ala de Transportes nro.11 en cumplimiento a las operaciones de seguridad hidrocarburífera en las zonas de responsabilidad", mediante el procedimiento de "Adquisición a través de importación", mediante el procedimiento de "Adquisición a través de importación" contemplado en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0308-ME de 24 de agosto de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el informe N.º MDN-CGCBE-DPC-2026-027-INF de 21 de agosto de 2026, en el cual se manifestó lo siguiente: "(...) **"Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor Comandante del Ala de Transportes Nro. 11, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el artículo 6 "Adquisición a través de importación" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto consiste en la "ADQUISICIÓN DE PARTES Y REPUESTOS PARA LAS AERONAVES DE TRANSPORTE DEL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD HIDROCARBURÍFERA EN LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD".**"

Adicionalmente, me permito adjuntar los anexos al oficio Nro. FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4041-OF de 14 de agosto de 2026, que corresponden a Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Informe de Motivación, Cédula Presupuestaria. (...);

Que con "**INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-027-INF**" de 21 de agosto de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

"(...) IV. CONCLUSIONES:

a) El "**Informe motivado para la delegación del proceso "Adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte del Ala de Transportes Nro.11 en cumplimiento a las operaciones de seguridad hidrocarburífera en las zonas de responsabilidad"**", contiene el argumento técnico, económico y legal que motiva la solicitud de

delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para el señor Comandante del Ala de Transportes Nro. 11 para ejecutar el procedimiento de contratación pública, al amparo de lo establecido en el 6 del RGLOSNC.

b) En el Informe de Necesidad, se justifica el requerimiento de la adquisición indicando que: "De la revisión de las existencias disponibles en bodega, se ha determinado que no se cuenta con la totalidad de las partes y repuestos aeronáuticos necesarios para atender los requerimientos derivados del mantenimiento programado y no programado de las aeronaves de transporte. Esta situación podría afectar la disponibilidad operativa de la flota, limitando la capacidad de respuesta institucional para cumplir las misiones de Seguridad Hidrocarburífera y demás operaciones asignadas."

V. RECOMENDACIÓN:

Del análisis expuesto en este informe, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que se otorgue la delegación expresa al señor Comandante del Ala de Transportes Nro. 11, basados en los documentos remitidos por la Unidad Requirente; así como, en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor **Comandante del Ala de Transportes Nro. 11**, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el artículo 6 "Adquisición a través de importación" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto consiste en la **"ADQUISICIÓN DE PARTES Y REPUESTOS PARA LAS AERONAVES DE TRANSPORTE DEL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD HIDROCARBURÍFERA EN LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD"**;

Que mediante comentario de 24 de agosto de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento N.º MDN-CBE-2026-0308-ME, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "Autorizado continuar trámite";

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en lo que respecta a emitir la delegación a favor del comandante del Ala de Transportes N.º 11, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, lleve adelante el proceso de contratación para la: **"ADQUISICIÓN DE PARTES Y REPUESTOS PARA LAS AERONAVES DE TRANSPORTE DEL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD HIDROCARBURÍFERA EN LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD"**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: **"Adquisición a través de importación"** con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante del Ala de Transportes N.° 11 para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: **“ADQUISICIÓN DE PARTES Y REPUESTOS PARA LAS AERONAVES DE TRANSPORTE DEL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD HIDROCARBURÍFERA EN LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD”**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **“Adquisición a través de importación”**; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato, de ser el caso; adicional de las normas legales del país en que se contraten.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante del Ala de Transportes N.° 11, el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el artículo 6 y 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al señor comandante del Ala de Transportes N.° 11, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 5.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica-económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial, y en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y al señor comandante del Ala de Transportes N.° 11 para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **25-AGO-2026**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

	REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
CERTIFICO. - Que el documento que en 09 (nueve) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "Acuerdo Ministerial No. 315 del 25 de agosto de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 133 del 26 de agosto de 2026"		
Quito, D.M. 26 de agosto de 2026		
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA St. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL		
SGOP-ULLDA L		
Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director de Secretaría General en el Art. 8 numeral 3.7.5 de Gestión de Secretaría General (4) Instruido para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.		

REPÚBLICA
DEL ECUADORMINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONALPUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 133 DE 26-AGO-2026

ACUERDO MINISTERIAL N.º 316

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece: ***“Transferencia de la competencia. - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”***;

Que el artículo 69 del Código ibídem, contempla: ***“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”***;

Que el artículo 71 del Código ibídem, determina: ***“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”***;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Ámbito territorial.** - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. (...) El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos. (...);

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adquisición a través de importación.**- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. (...); (Énfasis añadido).

Que el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Publicación de verificación de producción nacional.**- Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se registrará a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.”;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 12, prevé: **“Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 “*Delegación de autoridad*”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*”

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que con oficio N.º 16305 de 16 de abril de 2026, el señor procurador general del Estado, subrogante, emitió su pronunciamiento vinculante sobre el alcance del artículo 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “*contrataciones en el extranjero*” y “*Adquisición a través de importación*”, respectivamente, en los siguientes términos:

“(…) 3. Pronunciamiento.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, al tenor del artículo 2 de la LOSNCP, y los artículos 5 y 6 del RGLOSNCP, la elección por parte de la entidad contratante del régimen jurídico pertinente -contratación en el extranjero o adquisición a través de importación- se condiciona al lugar de ejecución o utilización del objeto contractual, sin que constituyan criterios determinantes el lugar en el que se perfecciona la adquisición ni la identificación previa del proveedor extranjero.

En este sentido, el artículo 5 del referido Reglamento regula exclusivamente aquellos supuestos en los que el bien, obra o servicio se ejecutan íntegramente fuera del territorio nacional, sometiéndose a normativa extranjera o prácticas comerciales internacionales.

Por el contrario, el artículo 6 ibidem resulta aplicable para la adquisición de bienes que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique. (...);

Que con oficio N.º FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4041-OF de 14 de agosto de 2026, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, manifestó y solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: "(...) En virtud de lo expuesto y considerando la necesidad institucional de ejecutar los procesos correspondientes para la "Adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte del Ala de Transportes Nro. 11, en cumplimiento de las operaciones de seguridad hidrocarburífera en las zonas de responsabilidad"; "Adquisición de partes, repuestos y consumibles para las tareas de mantenimiento de los equipos especiales y aeronaves H-145 del Ala de Combate Nro. 21"; "Servicio de actualización en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII, en apoyo a las operaciones de seguridad del Sistema Hidrocarburífero Nacional"; "Actualización en línea de la documentación técnica aplicable a los motores PT6A-68C de los aviones Super Tucano"; y, "Actualización de la documentación técnica aplicable a los aviones A-29B Super Tucano", me permito remitir a usted señor ministro de Defensa Nacional, los respectivos informes técnicos y administrativos que sustentan la necesidad de su delegación, a fin de que se digne tomar conocimiento y de considerarlo pertinente, autorizar la delegación correspondiente para dar continuidad a los procedimientos de contratación antes señalados. (...)";

Que con **"INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACIÓN DEL PROCESO "ACTUALIZACIÓN ONLINE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APLICABLES A LOS AVIONES A-29B SUPER TUCANO""** "Nro. FA-JE-F-2026-170-INF" de 13 de agosto de 2026, suscrito por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se determinó:

"(...) 3. ANÁLISIS

3.1. DESCRIBIR SI ES BIEN ESTRATÉGICO Y ESTÁ EN PACBE

El proceso de "Actualización online de la documentación técnica aplicables a los aviones A-29B Super Tucano" tiene por objeto la actualización y acceso de los manuales técnicos destinados a las tareas de mantenimiento de las referidas aeronaves, mas no la adquisición de un bien estratégico. En este sentido, la Disposición General Séptima del Reglamento para la Contratación de Bienes para la Defensa Nacional establece que: "Las contrataciones de servicios para la reparación, overhaul, core exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines, partes, piezas y accesorios del bien estratégico de las Fuerzas Armadas, estará a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza". En consecuencia, el objeto de la presente contratación no constituye la adquisición de un bien estratégico para la defensa nacional.

Asimismo, el presupuesto destinado a este proceso corresponde a recursos de gasto corriente; por tal motivo, no se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE) ni en el Plan Anual de Inversiones (PAI) del presente ejercicio fiscal.

3.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE IMPORTACIÓN

El objeto de la contratación corresponde al servicio de actualización y acceso en línea de los manuales técnicos aplicables a los aviones A-29B Super Tucano, cuya información técnica oficial es generada, administrada y actualizada por el fabricante de los aviones o por sus representantes autorizados. El acceso oportuno a esta información resulta indispensable para disponer de documentación técnica actualizada.

Mediante oficio nro. 16305 del 16 de abril de 2026, la Procuraduría General del Estado determinó que el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública resulta aplicable a aquellos supuestos en los que el bien, obra o servicio

se ejecuta íntegramente fuera del territorio nacional, mientras que el artículo 6 es aplicable, entre otros supuestos, a la contratación de servicios en el exterior cuya ejecución se realice en territorio nacional.

En el presente caso, si bien el proveedor y la infraestructura tecnológica utilizada para administrar y actualizar la información se encuentran en el exterior, la prestación contratada comprende la actualización y acceso en línea de los manuales técnicos aplicables a los aviones A-29B Super Tucano. El servicio se materializa mediante una plataforma digital a la que se accede a través de internet desde los equipos informáticos ubicados en las instalaciones del Ala de Combate nro. 23, permitiendo a los usuarios autorizados actualizar la información técnica requerida.

Asimismo, considerando la naturaleza especializada del servicio y que la información técnica oficial es generada, administrada y actualizada por el fabricante de los aviones o sus representantes autorizados, resulta conveniente contratar directamente con un proveedor del exterior, evitando la participación de intermediarios nacionales que podrían incorporar costos adicionales asociados a su gestión y margen de intermediación, incrementando el valor final del servicio.

La Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Combate nro. 23, cuenta con la capacidad administrativa necesaria para gestionar directamente la contratación. En consecuencia, considerando la naturaleza del objeto contractual, la forma de prestación del servicio y el lugar donde se materializa su ejecución, corresponde aplicar el procedimiento de "Adquisición a través de importación", previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

a) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE DELEGACIÓN

El presupuesto referencial para el proceso de contratación es el siguiente: (...)

(...) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 132, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 051 del 02 de abril de 2025, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427 del 12 de noviembre de 2025, se establecieron las delegaciones para los procesos de contratación a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. En este sentido, el artículo 23.- "Delegación para los Procesos de Contratación", y su correspondiente Anexo 1, contemplan la delegación de facultades a las funcionarias y funcionarios civiles y militares, dentro del ámbito de sus competencias, para la gestión de los procedimientos de contratación expresamente señalados, entre los que se encuentran la ínfima cuantía, catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, consultoría mediante concurso público, licitación, arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles, contratación en el extranjero, régimen especial, obras integrales por precio fijo, obras de ingeniería y construcción y consultas jurídicas puntuales.

De la revisión del Acuerdo Ministerial Nro. 132 y de su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427, no se evidencia que el procedimiento denominado "Adquisición a través de importación", previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, haya sido incorporado expresamente entre los procedimientos objeto de delegación.

Por otra parte, la Disposición General Séptima establece que, para las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública y las contrataciones en el extranjero establecidas en el artículo 5 de su Reglamento General, cuyo coeficiente sea igual o superior a 0,000015 y hasta sin límite — correspondiente a montos de contratación desde USD 540.945,26 en adelante para el año 2025—, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los comandantes generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea podrán solicitar al Ministro de Defensa Nacional la emisión de una delegación expresa para que dichos procesos de contratación sean ejecutados por las referidas autoridades. Para tal efecto, deberán adjuntar el informe de necesidad, las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, y un informe que motive y sustente la solicitud.

En consecuencia, la citada disposición contempla expresamente la posibilidad de otorgar una delegación específica para los dos tipos de procedimientos señalados; sin embargo, no establece de manera expresa una delegación para el procedimiento de “Adquisición a través de importación” previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), que dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluidas aquellas relacionadas con la gestión administrativa, y en concordancia con el literal m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece que el Ministerio de Defensa Nacional podrá delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, a los comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con la normativa aplicable, para la suscripción de convenios, contratos y el desarrollo de actos administrativos, se considera jurídicamente viable solicitar al señor Ministro de Defensa Nacional la delegación expresa de la competencia para ejecutar el procedimiento de “Adquisición a través de importación” a favor del señor comandante del Ala de Combate nro. 23.

b) JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS

La Fuerza Aérea Ecuatoriana a través del Ala de Combate nro. 23 dispone de la estructura orgánica para ejecutar el presente procedimiento de contratación a través de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) 070 2005 – Ala de Combate nro. 23 Fuerza Aérea, con domicilio en la provincia de Manabí, ciudad de Manta, en la avenida Manta - Jaramijó y con RUC nro. 1768014090001.

3.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, JUSTIFICAR QUE ES GASTO CORRIENTE O PERMANENTE

La Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Combate nro. 23, dispone de los recursos presupuestarios asignados como gasto corriente por un valor de USD 137.596,00, destinados a financiar el proceso denominado “Actualización online de la documentación técnica aplicables a los aviones A-29B Super Tucano”, con cargo al Programa 55.- Protección y Vigilancia del Territorio Ecuatoriano, Actividad 003.- Ejecutar Operaciones de Seguridad en Áreas Estratégicas, Fuente de Financiamiento 701, Organismo 0460, Correlativo 010 y Partida Presupuestaria 530701.- Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos. (...)

4. CONCLUSIONES

a) *El servicio de actualización y acceso en línea de los manuales técnicos para los aviones A-29B Super Tucano no constituye la adquisición de bienes estratégicos para la defensa nacional, por cuanto su objeto está destinado a garantizar el mantenimiento de las referidas aeronaves. Asimismo, esta contratación corresponde a un requerimiento financiado con recursos de gasto corriente. Para este efecto, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Combate nro. 23, dispone de los recursos necesarios por un valor de USD 137.596,00, con cargo a la partida presupuestaria 530701.*

b) *Resulta conveniente para la Fuerza Aérea, a través del Ala de Combate nro. 23, la contratación con un proveedor en el exterior para la actualización y acceso en línea de los manuales técnicos aplicables a los aviones A-29B Super Tucano, considerando su carácter especializado y que la información técnica oficial es generada, administrada y actualizada por el fabricante del avión o sus representante autorizados, evitando la participación de intermediarios nacionales que podrían generar costos adicionales e incrementar el valor final del servicio.*

c) *La prestación del servicio de actualización y acceso en línea de los manuales técnicos aplicables a los aviones A-29B Super Tucano se materializa en territorio nacional mediante el acceso en línea por parte del personal militar profesional del Ala de Combate nro. 23, por lo que el proceso de contratación aplicable es el de “Adquisición a través de importación”, previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

d) *El procedimiento de “Adquisición a través de importación” no se encuentra expresamente contemplado entre los procedimientos y facultades delegadas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 132 del 02 de abril de 2025, y su reforma efectuada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427 del 12 de noviembre de 2025. Considerando las facultades de delegación previstas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en el literal m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, así como la estructura administrativa disponible en la EOD 070 - 2005 Ala de Combate nro. 23, resulta viable la delegación expresa al señor comandante del Ala de Combate nro. 23 para la ejecución del procedimiento de “Adquisición a través de importación” correspondiente a la “Actualización online de la documentación técnica aplicables a los aviones A-29B Super Tucano”.*

5. RECOMENDACIÓN

Autorizar la delegación expresa al señor comandante del Ala de Combate nro. 23 para que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, ejecute el proceso de contratación denominado “Actualización online de la documentación técnica aplicables a los aviones A-29B Super Tucano”, mediante el procedimiento de “Adquisición a través de importación” contemplado en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”,

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0312-ME de 24 de agosto de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el informe N.º MDN-CGCBE-DPC-2026-031-INF de 21 de agosto de 2026, en el cual se manifestó lo siguiente: “(...) *Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa*

en favor del señor **Comandante del Ala de Combate Nro. 23**, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el **artículo 6 “Adquisición a través de importación” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, cuyo objeto consiste en la **“ACTUALIZACIÓN ONLINE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APLICABLES A LOS AVIONES A-29B SÚPER TUCANO”**.

Adicionalmente, me permito adjuntar los anexos al oficio Nro. FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4041-OF de 14 de agosto de 2026, que corresponden a Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Informe de Motivación, Cédula Presupuestaria. (...);

Que con **“INFORME Nro. MDN-CGCB-E-DPC-2026-031-INF”** de 21 de agosto de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

“(…) IV. CONCLUSIONES:

a) El Informe motivado para la delegación del proceso **“Actualización online de la documentación técnica aplicables a los aviones A-29B Super Tucano”** de 13 de agosto de 2026, contiene el argumento técnico, económico y legal que motiva la solicitud de delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para el señor Comandante del Ala de Combate Nro. 23 para ejecutar el procedimiento de contratación pública, al amparo de lo establecido en el 6 del RGLOSNC.

b) En el Informe de Necesidad, se justifica el requerimiento de la adquisición indicando que: “La no renovación del servicio implicaría la imposibilidad de recibir actualizaciones oficiales, generando riesgo de incumplimiento normativo, afectación a la seguridad operacional y potencial ocurrencia de un accidente y por tanto la disminución de la disponibilidad de la flota.

En consecuencia, la contratación propuesta fortalece la capacidad institucional instalada, garantiza la continuidad del soporte técnico del fabricante y contribuye directamente al cumplimiento eficiente y seguro de las misiones asignadas.

En caso de no ser atendidos estos requerimientos, la Fuerza Aérea no contará con medios que permitan realizar misiones aéreas de apoyo a otras instituciones del estado, la seguridad hidrocarburífera con la vigilancia del poliducto, misiones para evitar el robo y contrabando de combustibles, participar activamente en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, explotación y minería ilegal, así como, perderá la capacidad de realizar el alistamiento operativo y misiones de defensa y fuerza de reacción inmediata FRI.”.

V. RECOMENDACIÓN:

Del análisis expuesto en este informe, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que se otorgue la delegación expresa al señor Comandante del Ala de Combate Nro. 23, basados en los documentos remitidos por la Unidad Requirente; así como, en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor **Comandante del Ala de Combate Nro. 23**, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el

artículo 6 “Adquisición a través de importación” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto consiste en la “ACTUALIZACIÓN ONLINE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APLICABLES A LOS AVIONES A-29B SÚPER TUCANO”;

Que mediante comentario de 24 de agosto de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento N.º MDN-CBE-2026-0312-ME de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Autorizado continuar trámite”;*

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en lo que respecta a emitir la delegación a favor del señor comandante del Ala de Combate N.º 23, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, lleve adelante el proceso de contratación para la: **“ACTUALIZACIÓN ONLINE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APLICABLES A LOS AVIONES A-29B SÚPER TUCANO”**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: **“Adquisición a través de importación”** con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante del Ala de Combate N.º 23 para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: **“ACTUALIZACIÓN ONLINE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APLICABLES A LOS AVIONES A-29B SÚPER TUCANO”**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **“Adquisición a través de importación”**; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato, de ser el caso; adicional de las normas legales del país en que se contraten.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante del Ala de Combate N.º 23, el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el artículo 6 y 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al señor comandante del Ala de Combate N.º 23, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 5.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica-económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial, y en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y al señor comandante del Ala de Combate N.º 23, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **25-AGO-2026**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 10 (diez) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "**Acuerdo Ministerial No. 316 del 25 de agosto de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 133 del 26 de agosto de 2026**"

Quito, D.M. 26 de agosto de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

**Sr. José Francisco Zuñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

SGOP. ULLOA L.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

**Convenio N° CBF-MREMH-2026-002**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
EXTRANJERA (ONG) DGRV-DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS - UND
RAIFFEISENVERBAND e.V. (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA (MREMH)** de la República del Ecuador, debidamente representado por la señora Angélica Patricia Arias Benavides, en su condición de Viceministra de Cooperación Internacional según se desprende de Acción de Personal Nro. 2566 de 1 de octubre de 2025, conforme lo faculta el literal l) de la Sección 1.2.1.2 del Acuerdo Ministerial No. 0000034 de 21 de abril de 2026, que contiene el Estatuto Orgánico reformado de dicha Cartera de Estado, en adelante el MREMH; y, por otra parte, la Organización No Gubernamental extranjera **DGRV-DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS - UND RAIFFEISENVERBAND e.V. (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)**, en adelante la “ONG”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de la República Federal de Alemania, representada en Ecuador por el señor Klaus Michael Hesse, en calidad de Representante Legal, de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan al presente instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento (CBF) al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Oficio sin número, de 30 de julio de 2024, recibido el mismo día, mes y año, registrado con trámite institucional Nro.MREMH-DGDA-2024-9371, suscrito por el Representante Legal el señor Klaus Michael Hesse, de la Organización No Gubernamental extranjera **DGRV-DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS - UND RAIFFEISENVERBAND e.V. (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)**, manifestó el interés y solicitó la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento previamente suscrito el 12 de agosto de 2020, adjuntando para tal efecto, los documentos que acreditan su condición como Representante Legal así como los Estatutos vigentes de la Organización y más documentos requeridos para la renovación solicitada.

1.2. Con Resolución No. 0000113, de 19 de septiembre de 2025, el Viceministerio de Cooperación Internacional resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera **“DGRV-DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS - UND RAIFFEISENVERBAND e.V. (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)”**.

ARTÍCULO 2 OBJETO DEL CONVENIO

Establecer compromisos de cumplimiento obligatorio, entre la Organización No Gubernamental extranjera “**DGRV-DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS - UND RAIFFEISENVERBAND e.V. (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)**” y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 3 OBJETO DE LA ONG

3.1. El objeto de la ONG, de conformidad con sus estatutos, consiste en:

“(...) fomento y desarrollo del cooperativismo y de las actividades de auditoría cooperativa; Desarrollo de conceptos y de estándares uniformes para asuntos de rendimiento de cuentas y de auditorías, incluyendo entidades afines de otras asociaciones cooperativas y organizaciones como centro competente para los miembros de la Asociación y otras entidades relacionadas con el cooperativismo; Establecimiento y mantenimiento de cooperaciones para la prestación de servicios de asesoría jurídica, tributaria y de auditoría; Salvaguardia de los intereses comunes referentes a política económica, jurídica y tributaria; Salvaguardia de asuntos referentes a política de cualificación profesional y coordinación del trabajo de cualificación profesional de las cooperativas; Realización de auditorías; Asesoraría y patrocinio de los miembros de la Asociación; Mantenimiento de entidades para la formación y especialización de los revisores y futuros revisores; Creación y administración de fondos para el aseguramiento y la promoción de entidades cooperativas en la medida en que esto no sea tarea de las asociaciones federales; Atención de las relaciones hacia instituciones y organizaciones cooperativas y otras en el país y en el extranjero, así como el trabajo cooperativo de desarrollo y asesoría en el extranjero en la medida que esto no sea tarea de las asociaciones federales; Atención de las relaciones hacia instituciones y organizaciones cooperativas en otras en el país y en el extranjero, así como el trabajo cooperativo de desarrollo y asesoría en el extranjero en la medida que esto no sea tarea de las asociaciones federales; y, Participación en asociaciones e instituciones en la medida que esto sea beneficioso para la promoción de los miembros”

3.2 En tal virtud, la ONG se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ONG

4.1 La ONG desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable en las siguientes áreas de intervención:

- Desarrollo de capacidades de las cooperativas y asociaciones en el marco de un desarrollo sostenible, social y solidario.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, becas, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- b. Dotación, con carácter no reembolsable, de maquinaria, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización, así como de bienes fungibles o no fungibles;
- c. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y/o privadas ecuatorianas.
- d. Asistencia Humanitaria en contexto de desastres.

ARTÍCULO 5

OBLIGACIONES DE LA ONG

5.1. La ONG deberá, además de las obligaciones contempladas en la normativa vigente:

- a) Inscribirse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (SUIOS), en caso de que no lo estuviera, conforme al 31 del RLOTS.
- b) Mantener actualizada la información institucional de la Organización y notificar al MREMH y a los órganos de control, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario, cualquier modificación de su representación legal en el Ecuador, estatutos, domicilio o datos de contacto en el Ecuador, inicio y/o fin de los proyectos o demás información relevante para el presente Convenio, a fin de posibilitar la actualización de los registros institucionales y del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), de conformidad con el artículo 42 del RLOTS.
- c) Implementar el esquema de integridad y transparencia señalado en los artículos 36, 37 y 38 del RLOTS, conforme el nivel de riesgo asignado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).
- d) Remitir la información sobre gestión y uso de recursos conforme lo determine la SEPS, en observancia del artículo 39 del RLOTS.
- e) Presentar informes de gestión y uso de recursos conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, de manera bienal o anual, en concordancia con el artículo 39 del RLOTS y artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia Social.
- f) Implementar mecanismos de control financiero conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, en concordancia con lo señalado en el artículo 40 del RLOTS.
- g) Aplicar procesos de debida diligencia con el fin de conocer la identidad y verificar la legitimidad de donantes, beneficiarios, proveedores y socios estratégicos, conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, en concordancia con lo señalado en el artículo 42 del RLOTS.
- h) Reportar de manera inmediata a las autoridades competentes, cualquier conocimiento o indicio fundado sobre actividades de minería ilegal, así como cualquier posible

vinculación de donantes, beneficiarios, proveedores o socios estratégicos con dichas actividades, en concordancia con lo señalado en el artículo 46 del RLOTS y en concordancia con el artículo 11 de la LOTS y demás normativa aplicable.

- i) Contar con un Código de Ética, en concordancia con lo señalado en el artículo 47 del RLOTS.
- j) Establecer mecanismos para la prevención, identificación, declaración y gestión de conflictos de interés, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del RLOTS.
- k) Garantizar mecanismos para la recepción y gestión de alertas sobre posibles irregularidades, actos de corrupción, conflictos de interés, uso indebido de recursos o cualquier conducta contraria a la ética y los principios de integridad, en concordancia con lo señalado en el artículo 49 del RLOTS.
- l) Designar un Responsable Institucional de Cumplimiento ante la SEPS, en caso de ser organización de riesgo alto; o cumplir los demás lineamientos en caso de ser organización de riesgo medio o bajo, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 del RLOTS.
- m) En caso de ser organización de riesgo alto, implementar un Sistema de Integridad Institucional, en concordancia con lo señalado en el artículo 51 del RLOTS.
- n) Cumplir con las disposiciones sobre procesos de supervisión y control, en concordancia con los artículos 53, 54, 55 y 56 del RLOTS.
- o) Estructurar sus planes de trabajo en alineación con: la planificación nacional; la política exterior del Estado; las agendas sectoriales; los planes de desarrollo y ordenamiento territorial que correspondan; los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.
- p) Transversalizar, en los programas, proyectos y actividades, los ejes y objetivos señalados en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres; así como los lineamientos emitidos por la entidad rectora de gestión integral del riesgo de desastres.
- q) Planificar sus actividades con participación de los actores territoriales y las comunidades y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- r) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- s) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación y control de sus actividades por parte de las entidades competentes del Estado.
- t) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- u) Obtener en el plazo de 30 días el código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) según lo establece el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos
- v) Reportar mensualmente a la UAFE la información requerida conforme lo dispuesto en la normativa vigente sobre lavado de activos y financiamiento del delito.
- w) Designar a un oficial de cumplimiento Titular y Suplente ante la UAFE según lo establece el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención,

Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.

- x) Cumplir con la normativa vigente en materia de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, e implementar el Sistema de Prevención correspondiente.
- y) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores locales involucrados en los programas y proyectos conforme, la estrategia prevista para el efecto.
- z) En caso de finalización de sus actividades de cooperación internacional en el país, entregar a la SEPS y al MREMH un informe final sobre los resultados de su intervención en Ecuador; así como una estrategia de salida que incluya la transferencia de bienes de la ONG.
- aa) En caso de investigación científica, cumplir con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- bb) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- cc) Concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución y que hubieren sido presentados dentro de los cinco años de vigencia del presente Convenio, salvo que exista pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en sentido contrario.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MREMH

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional la información general de la ONG y, cuando fuere aplicable, en el SUIOS;
- b) Publicar en el Sistema de Gestión de la Información de la Cooperación Internacional (SIGECI), la información de los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable, con base en las fichas presentadas por la ONG periódicamente.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ONG

- 7.1 El personal extranjero de la ONG, bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo con la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2 La ONG es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la ONG.

- 7.3 El personal extranjero de la ONG, bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La ONG se compromete a notificar al MREMH, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios.
- 7.5 La ONG se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6 La ONG deberá cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- 7.7 La ONG deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios.
- 7.8 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, la ONG deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establecen los dos últimos incisos del artículo 4 del RLOTS (Reglamento de la Ley Orgánica de Transparencia Social), la ONG no podrá intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrán desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente. En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan.
- 8.2 Conforme el artículo enumerado, a continuación del artículo 36, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) – agregado por el literal d) de la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Transparencia Social (LOTS), la ONG no podrá ser utilizada como mecanismo para encubrir o facilitar la comisión de actividades ilícitas, tales como lavado de activos, tráfico de armas, tráfico ilícito de sustancias sujetas a control y fiscalización, trata de personas, delitos ambientales, delitos de violencia contra

las personas, la minería ilegal, ni ninguna otra actividad prohibida por la Constitución y la ley.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

- 8.3 Comprar tierras en áreas naturales protegidas y otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA

- 9.1 El/la Representante Legal de la ONG Extranjera en Ecuador, deberán remitir:

A la Dirección de Evaluación de la Cooperación Internacional y a la Dirección de Cooperación no Gubernamental y Asistencia Humanitaria del MREMH:

- a) El listado de las fichas correspondientes a cada programa, proyecto o actividad, elaboradas o actualizadas en el sistema de información del MREMH, que deberá contener la planificación anual y los montos desembolsados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Dichas fichas deberán encontrarse debidamente suscritas por las personas responsables de la información registrada.

La información relativa a los montos planificados deberá ser incorporada en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde el inicio de la ejecución de cada programa, proyecto o actividad. Por su parte, la actualización de los montos efectivamente desembolsados deberá realizarse hasta el 31 de marzo de cada año, con la información correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

- b) La información sobre evaluaciones de proyectos y buenas prácticas, hasta el 31 de marzo de cada año, en los formatos establecidos para el efecto por el MREMH.
c) La ficha de actualización de datos de contacto de la ONG.
d) La nómina actualizada de directivos en el Ecuador.
e) Las certificaciones de licitud de recursos adicionales que se hubieran obtenido; hasta el 31 de marzo de cada año, en los formatos establecidos para el efecto por el MREMH.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

- 10.1 La ONG está autorizada a:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que

- operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
 - c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley para este tipo de ONG.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ONG cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa vigente en el Ecuador.

El goce de los beneficios establecidos en la normativa tributaria del Ecuador estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversia, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria competente de la República del Ecuador.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan los siguientes datos:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto (Planta Central).

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec o dcngah@cancilleria.gob.ec

Página web: www.cancilleria.gob.ec

DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS - UND RAIFFEISENVERBAND e.V.
(CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS),

Dirección: Rumipamba E2-194 y Av. República, Edificio Signature, Oficina 701

Ciudad: Quito

Teléfono: 023518389

Correo electrónico: ecuador@dgrv.coop / khesse@dgrv.coop

Página web: www.dgrv.deinternational / www.dgrv.org

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la ONG se identificarán exclusivamente con la denominación ***DGRV-DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS - UND RAIFFEISENVERBAND e.V. (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)*** y deberán ser suscritas por el o la Representante Legal en el Ecuador y/o su delegado debidamente autorizado conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con al menos 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, en caso de que la ONG adopte la decisión de salir del país, en cuyo caso deberá existir la notificación y justificación del caso por parte de la ONG.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:
- Por vencimiento del plazo estipulado en este convenio.
 - Por solicitud expresa de la ONG.
 - Por incurrir en las prohibiciones o no cumplir las disposiciones de la normativa ecuatoriana vigente y del presente instrumento, luego de la correspondiente sustanciación por parte de órgano de control competente, debidamente notificado al MREMH.
 - Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la sustanciación del correspondiente proceso administrativo, dé lugar a la determinación de responsabilidades a cargo de la ONG, mediante resolución debidamente notificada al

MREMH, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Para constancia, las partes suscriben el presente CBF en cuatro (4) ejemplares de idéntico valor y tenor.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de agosto de 2026

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**



Angélica Arias Benavides
**VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**POR LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**



Klaus Michael Hesse
**REPRESENTANTE LEGAL EN
ECUADOR
DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS -
UND RAIFFEISENVERBAND e.V.
(CONFEDERACIÓN ALEMANA DE
COOPERATIVAS)**

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0007-R**Quito, D.M., 03 de agosto de 2026****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la norma Ut Supra, establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto del 2008, reformada el 07 de octubre de 2025, y su Reglamento General publicado en el Noveno Registro Oficial Suplemento Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, reformada el 08 de abril de 2026, respectivamente, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”*;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Las entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del Portal de Contratación Pública”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...).”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”;*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1 determina: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene*

por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 2 señala: *“Principio de juridicidad y normas supletorias. - La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento. Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sea necesaria, aplicable y pertinente para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.”;*

Que, el artículo 3, numeral 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que la máxima autoridad es: *“20. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, el artículo 336 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Capacidad para contratar. - Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se requerirá, de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado de la entidad pública. Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Registro Oficial Suplemento 534 de fecha 01 de julio de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 7 del mismo Decreto Ejecutivo establece las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, entre las cuales se encuentra la de: *“(...)7. Dirigir la gestión*

administrativa financiera de la Agencia, de estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...);

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “(...) *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...);*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, determina en su norma 200-06 sobre la competencia profesional que: “(...) *La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales del personal de la institución, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas. La competencia incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno. El personal de los organismos, entidades, dependencias del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, mantendrán un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno y realizar sus funciones para poder alcanzar los objetivos y la misión de la entidad (...);*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en la norma 401-01 en relación con la separación de funciones y rotación de labores, determina que: “*La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodos excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones”;*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento

de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0031-R, de 10 de septiembre de 2025, la máxima autoridad de la ACESS, en dicha fecha delegó al Director de Administración del Talento Humano, la siguiente atribución: *“h) Suscribir acciones de personal respecto de todos los movimientos de personal de la Agencia;”*;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2026-0195, de 23 de julio de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, en uso de las atribuciones conferidas por la máxima autoridad en Resolución No. ACESS-ACESS-2025-0031-R de fecha 10 de septiembre de 2025; y, por delegación de la Directora Ejecutiva de la ACESS, según acción de personal Nro. ACESS-TH-2026-0171 de fecha 02 de julio de 2026; de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, se designa en calidad de Coordinador General Técnico/a al Mgs. Ruiz Sánchez Alberto Esteban;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar al Mgs. Ruiz Sánchez Alberto Esteban, con cédula de ciudadanía Nro. 1720242575, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar el inicio, aprobar los pliegos y el desarrollo de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y suscribir todas las resoluciones o documentos necesarios para este fin;
2. Disponer la ejecución de los procedimientos de contratación determinados en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto; y/o, disponer su archivo o reapertura, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
3. Designar al/o los servidores y/o miembros de las comisiones técnicas de los procedimientos de contratación Pública, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, recibir sus

- informes que incluirán el análisis de la/s oferta/s, en el cual se determinará las conclusiones y recomendaciones expresas de cancelación, adjudicación, declaratoria de desierto, reapertura y archivo de los procesos, según corresponda;
4. Designar a los administradores del contrato u órdenes de compra, según la naturaleza del procedimiento, contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, reemplazarlos de ser el caso a través de un acto administrativo, previa presentación de informe del estado de la ejecución del contrato o avance de obra a la fecha de designación del nuevo responsable;
 5. Autorizar y suscribir los contratos de todos los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos;
 6. Aprobar y/o, suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos; de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
 7. Aprobar y/o suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
 8. Declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos a los proveedores según sea el caso, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
 9. Revocar, si fuere el caso, los actos administrativos expedidos dentro de los procedimientos de contratación pública, cuando contravengan el ordenamiento jurídico nacional;
 10. Suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para proceder con la recepción presunta de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría; de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
 11. Suscribir actas extrajudiciales o actas de mediación relacionadas con la ejecución de los contratos u órdenes de compra o su terminación, previo pronunciamiento del administrador del contrato;
 12. Aprobar y/o, suscribir las suspensiones de plazos de los contratos y las órdenes de compra;
 13. Autorizar y suscribir convenios de pago que se generen por bienes, obras y servicios recibidos por la entidad; y,
 14. Ejercer todas las atribuciones en materia de contratación pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normativa emitida por el SERCOP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución, al Mgs. Ruiz Sánchez Alberto Esteban.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Mgs. Ruiz Sánchez Alberto Esteban; a la Dirección Administrativa Financiera; a la Dirección de Asesoría Jurídica;

y, a la Dirección de Administración del Talento Humano, para los fines legales y administrativos correspondientes.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –**

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0007-R de 03 de agosto de 2026, contenida en ocho (8) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 27 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

JANNIFER ORTIZ LEON

Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. CNEL-CNEL-2026-0088-RE**Guayaquil, 07 de agosto de 2026****EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP****LA GERENTE GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233, manifiesta: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 314, expresa: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 315, determina: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "*Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión*";

Que, el artículo 10 de la Ley ibídem establece: "*La o el Gerente General de la empresa pública será designado*

por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)";

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley ibídem establece: "*8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley*";

Que, el numeral 16 del artículo 11 de la Ley ibídem establece: "*DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones [...] 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;*"

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica establece: "*(...) Las empresas eléctricas de distribución y comercialización tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de las acreencias relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general.;*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1459 del 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, a fin de que preste los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica y actividades de generación en el área de servicios asignada, bajo el régimen de exclusividad regulado, a efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores. En el referido Decreto Ejecutivo se determina que el capital inicial de CNEL EP, constituye la suma de las cuentas que conforman el patrimonio de CNEL EP.

Que, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Acta Nro. DIR-CNEL-04-2026, resolvió designar a la Ing. Jenny Desiderio, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes indicado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CNEL-CORP-UTH-0132-2026, se nombró a la Ingeniera Jenny Alexandra Desiderio Apraez, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, a partir del 07 de mayo de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-CORP-COM-2026-0781-M, de fecha 27 de Julio de 2026, de fecha 27 de julio de 2026, el Gerente Comercial Encargado, solicitó la revisión de las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento para la Elaboración y Modificación de Reglamentos Internos, identificado con el código PR-AJ-PJU-001, versión 02, aprobado el 08 de junio de 2025. En particular, se hace referencia al punto 6 del desarrollo de dicho procedimiento, específicamente en la sección "Elaboración y Modificación de Reglamentos Internos", donde en su numeral 6.1 se establece que, una vez detectada la necesidad de elaboración o modificación de un reglamento, el área requirente debe presentar la solicitud correspondiente al Gerente de Asesoría Jurídica a través de un memorando;

Que, en atención a lo dispuesto en el procedimiento previamente mencionado, el Gerente Jurídico, mediante Memorando Nro. CNEL-CORP-GJ-2026-0251-M de fecha 28 de julio de 2026, convoca a los miembros del Comité de Reglamentos Internos a una reunión para definir las reformas planteadas al mencionado instrumento, la misma que, mediante Acta de aceptación de Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la CNEL EP de fecha 29 de Julio del 2026, los referidos miembros emiten su conformidad y declaran la aceptación formal del contenido del referido;

Que, en el Procedimiento para la Elaboración y Modificación de Reglamentos Internos código PR-AJ-PJU-001

versión 02 aprobado el 08 de junio de 2015, punto 6 del Desarrollo, sección “Elaboración y Modificación de Reglamentos Internos” en el numeral 6.5 señala: “... *El Presidente del Comité mediante memorando pone en conocimiento del Gerente General el reglamento debidamente codificado y sumillado, adjuntando el acta suscrita por los miembros del Comité.*”...

Que, en atención a lo indicado en el antes mencionado procedimiento mediante Memorando Nro. CNEL-CORP-COM-2026-0797-M del 30 de Julio de 2026, el Gerente Comercial Encargado pone el conocimiento de la Gerente General, el Reglamento debidamente codificado y sumillado, adjuntando el acta debidamente suscrita por los Miembros del Comité, solicitando la revisión de las reformas propuestas y la continuidad del trámite conforme a lo establecido en el referido procedimiento.

Que, mediante hoja de ruta del Memorando Nro. CNEL-CORP-COM-2026-0797-M del 30 de Julio de 2026, la Gerente General, autoriza se proceda con la elaboración de la resolución que reforma el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP;

En el ejercicio de sus atribuciones legales, la Gerente General, resuelve expedir la:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP

Artículo 1.- Modifíquese las siguientes definiciones:

Precoactiva.- Etapa administrativa previa al ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, destinada a identificar, validar y gestionar el cobro voluntario de obligaciones determinadas y exigibles, mediante acciones de notificación, requerimiento de pago y depuración de información.

Artículo 2.- Agréguese las siguientes definiciones al artículo 3:

Cartera Asignada.- Corresponde al conjunto de títulos de crédito, y expedientes administrativos que CNEL EP entrega formalmente al secretario de Coactiva para el desarrollo de las actuaciones propias del procedimiento administrativo de ejecución coactiva de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y las directrices institucionales.

Expediente coactivo: Es unidad documental conformada de manera organizada, íntegra y cronológica de documentos físicos, digitalizados y/o electrónicos actuaciones administrativas y registros generados o incorporados durante el procedimiento administrativo de ejecución coactiva, cuya conservación podrá efectuarse en soporte físico, digital o en ambos, por la cual se garantice su integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad.

Gestión Documental.- Es el proceso permanente mediante el cual se administra la documentación generada o incorporada en el procedimiento de ejecución coactiva, comprendiendo su recepción, registro, organización, clasificación, digitalización, custodia, conservación, actualización, archivo, consulta y disposición final.

Impulso Procesal. - Es la actividad continua mediante la cual el Empleado Recaudador y los Secretarios de Coactiva promueven, ejecutan, supervisan y dan seguimiento a las actuaciones necesarias para garantizar el avance oportuno, continuo y eficaz del procedimiento de ejecución coactiva hasta su conclusión.

Inactividad Procesal. - Ausencia injustificada de actuaciones procesales o administrativas destinadas al

impulso del procedimiento coactivo durante un plazo establecido en el presente Reglamento.

Indicadores de Gestión. - Son los parámetros objetivos, medibles y verificables establecidos por CNEL EP para evaluar el desempeño técnico, jurídico y administrativo de los responsables de la gestión coactiva, así como la eficiencia, oportunidad y calidad de su gestión.

Meta Institucional. - Es el objetivo cuantitativo o cualitativo fijado por CNEL EP para medir y evaluar el cumplimiento de los resultados esperados en la gestión de ejecución coactiva, incluyendo entre otros, el impulso procesal, la recuperación de cartera, la gestión documental, la trazabilidad, productividad y la calidad de la gestión de los responsables de la gestión coactiva.

Potestad de Ejecución Coactiva.- Es la facultad legal atribuida a CNEL EP para exigir y obtener, mediante el procedimiento administrativo de ejecución coactiva previsto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Procedimiento de Ejecución Coactiva.- Conjunto de actuaciones administrativas destinadas a obtener el cumplimiento forzoso de obligaciones determinadas y exigibles a favor de CNEL EP, mediante el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva prevista en el Código Orgánico Administrativo.

Recuperación Efectiva.- Es el valor efectivamente ingresado a las cuentas institucionales de CNEL EP como resultado del cumplimiento total o parcial de las obligaciones exigidas dentro del procedimiento coactivo.

Riesgo de Prescripción. - Es la situación identificada durante la gestión del procedimiento administrativo de ejecución coactiva que evidencia la posibilidad de extinción de la acción de cobro por el transcurso del tiempo debido a la falta de impulso procesal oportuno o por las demás causas previstas en la normativa aplicable.

Secretario de Coactiva Externo: Es el profesional del derecho contratado por CNEL EP para prestar servicios especializados de apoyo técnico, jurídico, documental y administrativo dentro de los procedimientos de ejecución coactiva. Actuará bajo la dirección y supervisión del Empleado Recaudador, en los términos previstos por el presente Reglamento por constituir actividades inherentes al ejercicio de sus funciones institucionales.

Secretario de Coactiva Interno: Servidor de CNEL EP que, de manera excepcional y temporal, podrá ser designado por el Director Jurídico a solicitud motivada del Empleado Recaudador de la Unidad de Negocio correspondiente para brindar apoyo técnico, jurídico, documental y administrativo dentro de procedimientos de ejecución coactiva específicos bajo la supervisión del Empleado Recaudador

Trazabilidad. - Es el proceso de identificar y verificar de forma cronológica las actuaciones, documentos y responsables de un procedimiento administrativo.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente texto:

Artículo 6.- Organización del Área de Coactiva.-

Para el ejercicio de la Potestad Coactiva de CNEL EP intervendrán:

El Empleado Recaudador, quien actuará como órgano ejecutor de la potestad de ejecución coactiva, los Secretarios de Coactiva Internos o Externos, según corresponda, los notificadores, depositarios, peritos, así como por el personal administrativo.

No podrán ser designados dentro de los procesos coactivos, los secretarios de coactiva, notificadores, depositarios y peritos evaluadores, quienes mantengan vinculación laboral, profesional, económica o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad respecto de los deudores de CNEL EP contra quienes se esté ejerciendo la potestad coactiva, ni con el Gerente General, Administrador de la Unidad de Negocio o el Empleado Recaudador de CNEL EP. De suscitarse el caso, deberán presentar la excusa

correspondiente ante el Administrador de la Unidad de Negocio. El incumplimiento de esta disposición conllevará la imposición de las sanciones previstas en la ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa que comporte aquello.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 6:

Dirección y control corporativo.

La Dirección de Recaudación y Gestión de Cartera ejercerá la coordinación técnica, seguimiento y control de la gestión coactiva a nivel nacional, con el propósito de garantizar la aplicación uniforme del presente Reglamento, la observancia de las disposiciones institucionales y el cumplimiento de los objetivos de recuperación de cartera de CNEL EP.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Recaudación y Gestión de Cartera podrá emitir lineamientos, directrices, instructivos, metodologías, procedimientos, indicadores de gestión, parámetros de evaluación, mecanismos de control y demás instrumentos técnicos que resulten necesarios para fortalecer la gestión de recuperación, la trazabilidad de los procedimientos, la gestión documental y la mejora continua de los procesos coactivos.

Los Empleados Recaudadores, Secretarios de Coactiva y demás servidores que intervengan en la gestión coactiva deberán observar y aplicar obligatoriamente los lineamientos e instrumentos emitidos por la Dirección de Recaudación y Gestión de Cartera dentro del ámbito de sus competencias.

Los indicadores, metas institucionales y niveles de servicio podrán ser revisados, actualizados o modificados por la Dirección de Recaudación y Gestión de Cartera mediante los instrumentos institucionales correspondientes. Sin que esto altere las condiciones contractuales vigentes sin acto de igual jerarquía.

La Dirección de Recaudación y Gestión de Cartera podrá requerir información, efectuar seguimiento a la gestión de las Áreas de Coactiva de las Unidades de Negocio y emitir recomendaciones o acciones de mejora orientadas al fortalecimiento de la recuperación de cartera y al cumplimiento de los indicadores institucionales establecidos por CNEL EP.

Artículo 5.- Agréguese a continuación del artículo anterior:

Continuidad operativa. - La ausencia temporal o definitiva, reemplazo, subrogación, terminación contractual, excusa, renuncia, remoción de los servidores o profesionales externos que intervengan en la gestión coactiva no suspenderá, retrasará ni afectará la continuidad de los procedimientos de ejecución coactiva.

La Dirección de Recaudación y Gestión de Cartera adoptará de manera inmediata las medidas administrativas, operativas y de control necesarias para garantizar la continuidad de la gestión, la conservación de los expedientes, la custodia de la información, el cumplimiento de los plazos legales y la protección de los intereses institucionales de CNEL EP.

Todo servidor, funcionario o profesional externo que cese en sus funciones o concluya su participación dentro de la gestión coactiva deberá efectuar la entrega formal, íntegra y documentada de los expedientes, documentos, archivos físicos y/o digitales, accesos, registros e información bajo su responsabilidad, adjuntando el correspondiente informe de gestión de conformidad con los procedimientos institucionales establecidos para tal efecto.

Artículo 6.- Agréguese a continuación del artículo anterior:

Informes de gestión. - Los Empleados Recaudadores, Secretarios de Coactiva, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades, deberán presentar los informes periódicos, extraordinarios o específicos que sean requeridos por La Dirección de Recaudación y Gestión Cartera, con el propósito de facilitar el seguimiento,

evaluación y control de la gestión de recuperación de cartera.

La Dirección de Recaudación y Gestión de Cartera establecerá los formatos, periodicidad, contenido mínimo, indicadores, medios de presentación y demás lineamientos técnicos aplicables a los informes de gestión, los cuales serán de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades de Negocio.

Los informes deberán sustentarse en información verificable proveniente de los expedientes y sistemas institucionales.

La omisión, presentación extemporánea, incompleta o inexacta de los informes requeridos constituirá incumplimiento de las obligaciones inherentes a la gestión coactiva y dará lugar a la adopción de las acciones administrativas, contractuales o legales que correspondan.

Artículo 7.- Agréguese a continuación del artículo anterior:

Gestión documental de la jurisdicción coactiva. - La gestión documental de los procedimientos coactivos comprenderá la creación, recepción, organización, clasificación, registro, custodia, conservación, digitalización, actualización, transferencia, consulta y disposición final de los documentos físicos y/o digitales generados o recibidos durante el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Los Empleados Recaudadores, Secretarios de Coactiva y demás servidores que intervengan en la gestión coactiva serán responsables en el ámbito de sus competencias, de garantizar la integridad, autenticidad, disponibilidad, y conservación de la documentación.

Toda actuación procesal, providencia, informe, notificación, diligencia, medida cautelar, documento habilitante o actuación administrativa deberá incorporarse oportunamente al expediente físico y/o digital correspondiente y registrarse en los sistemas institucionales autorizados por CNEL EP.

La documentación relacionada con la jurisdicción coactiva constituye información institucional de propiedad exclusiva de CNEL EP y estará sujeta a los mecanismos de control, auditoría, seguimiento y verificación establecidos por la Empresa.

CNEL EP implementará mecanismos tecnológicos que permitan la administración electrónica de expedientes, la digitalización progresiva de documentos, la trazabilidad de actuaciones, la identificación de responsables y el control de plazos procesales, garantizando la continuidad operativa y la preservación de la información institucional.

La pérdida, alteración, destrucción, ocultamiento, retención indebida, manipulación no autorizada o incumplimiento de las obligaciones de gestión documental dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles, contractuales o legales que correspondan.

Artículo 8.- Modifíquese los numerales 9,14 y 19 del **artículo 8** por lo siguiente:

Artículo 8.- Funciones del Empleado Recaudador. (...)

9. Designar o reemplazar dentro de los procesos coactivos a los Secretarios de Coactiva externos , Notificadores, Depositarios y Peritos Avaluadores mediante providencia;

14. Informar periódicamente a la máxima autoridad de la Unidad de Negocio, la Dirección de Recaudación y Gestión de Cartera sobre el estado de los procedimientos coactivos, indicadores de gestión, recuperación efectiva, riesgos de prescripción, cartera asignada y demás aspectos relevantes relacionados con la jurisdicción coactiva.

19. Ejercer las demás funciones establecidas en la normativa vigente y aquellas que le sean asignadas por la

Dirección de Recaudación y Gestión de Cartera y Administrador de la Unidad de Negocio.

Artículo 9.- Agréguese los siguientes numerales al **artículo 8**:

20. Supervisar la correcta administración, custodia, conservación y actualización de los expedientes físicos y/o digitales relacionadas con los procedimientos coactivos.

21. Evaluar periódicamente la gestión desarrollada por los Secretarios de Coactiva Externos conforme a los indicadores, metodologías y lineamientos emitidos por CNEL EP.

22. Disponer la implementación de acciones correctivas cuando se identifiquen incumplimientos, retrasos, inactividad procesal, deficiencias documentales o riesgos que comprometan la recuperación efectiva de las obligaciones.

23. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos, metodologías, matrices de evaluación, instructivos y directrices emitidas por la Dirección de Recaudación y Gestión Cartera para la gestión de la jurisdicción coactiva.

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente texto:

Artículo 9.- De los Secretarios de Coactiva.-

Para el desarrollo de los procedimientos de ejecución coactiva, CNEL EP contará con Secretarios de Coactiva, quienes podrán desempeñar sus funciones bajo la modalidad de Secretario Interno o Secretario Externo y actuarán bajo la dirección y supervisión del Empleado Recaudador, de conformidad con las necesidades institucionales, la normativa vigente y las disposiciones del presente Reglamento.

9.1. Secretario de Coactiva Externo contratado por CNEL EP para prestar servicios especializados de apoyo a la gestión de recuperación de cartera mediante el impulso, seguimiento, sustanciación operativa y ejecución de actuaciones administrativas y procesales dentro de los procedimientos sometidos a jurisdicción coactiva, bajo la dirección, supervisión y control del Empleado Recaudador.

El Secretario Externo actuará observando los principios de legalidad, confidencialidad, eficiencia, celeridad, economía procesal, responsabilidad profesional, protección de la información institucional y gestión por resultados y estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento, en sus contratos, en los lineamientos institucionales y en los indicadores de gestión emitidos por CNEL EP.

9.2 Secretario de Coactiva Interno.- El Secretario de Coactiva Interno es el profesional jurídico que presta servicios en CNEL EP y que, de manera excepcional, temporal y debidamente motivada, podrá ser designado por el Director Jurídico de la Unidad de Negocio correspondiente, a solicitud del Empleado Recaudador, para colaborar en la sustanciación e impulso de procedimientos específicos de ejecución coactiva, brindando soporte jurídico, técnico, documental y administrativo que contribuya a garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada gestión de los procesos asignados, bajo la dirección y supervisión del Empleado Recaudador.

La designación de Secretario de Coactiva Interno procederá, entre otros casos, cuando:

a) Se requiera la tramitación o impulso de procedimientos coactivos seguidos contra instituciones públicas, empresas públicas o entidades sujetas al régimen jurídico público;

b) La Unidad de Negocio no cuente temporalmente con Secretarios de Coactiva Externos contratados o disponibles para atender la gestión asignada;

c) Existan circunstancias operativas, jurídicas o institucionales que requieran apoyo especializado para garantizar la continuidad de la gestión coactiva;

d) Se requiera atender procedimientos de especial complejidad jurídica, relevancia económica o interés institucional.

La designación de Secretario de Coactiva Interno no implicará delegación de la potestad de ejecución coactiva ni de las atribuciones exclusivas conferidas al Empleado Recaudador por el Código Orgánico Administrativo.

El ejercicio de estas funciones no generará remuneración, honorarios, compensación económica ni beneficio adicional alguno, por constituir actividades inherentes al ejercicio de las funciones institucionales del servidor designado.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto:

Artículo 10.- Funciones del Secretario de Coactiva.

Son funciones del Secretario de Coactiva:

1. Sustanciar a los procedimientos coactivos que le sean asignados, observando las disposiciones previstas en la normativa vigente, el presente Reglamento y el respectivo contrato.
2. Ejecutar las actuaciones necesarias para el impulso oportuno de los procedimientos coactivos, evitando su paralización y adoptando las acciones necesarias para prevenir riesgos de prescripción.
3. Realizar investigaciones patrimoniales y efectuar el seguimiento de información relacionada con bienes, derechos, cuentas, actividades económicas y demás activos susceptibles de ejecución.
4. Mantener actualizados los expedientes físicos y/o digitales bajo su administración, garantizando su integridad, organización, conservación y trazabilidad.
5. Registrar las actuaciones realizadas en los sistemas tecnológicos institucionales autorizados por CNEL EP dentro de los plazos establecidos para el efecto.
6. Elaborar y presentar los informes de gestión, matrices, reportes, indicadores y demás documentos requeridos por el Empleado Recaudador.
7. Ejecutar el seguimiento permanente de las facilidades de pago, convenios y acuerdos celebrados dentro de los procedimientos coactivos, informando oportunamente cualquier incumplimiento que pueda generar vencimiento anticipado o reactivación de acciones de cobro.
8. Coordinar las actuaciones de notificadores, depositarios, peritos y demás que intervengan dentro de los procedimientos asignados, bajo la supervisión del Empleado Recaudador.
9. Custodiar y preservar la documentación, información, expedientes, bases de datos y demás elementos institucionales que le sean entregados para el cumplimiento de sus funciones.
10. Mantener absoluta reserva respecto de la información institucional, financiera, patrimonial, tecnológica y documental a la que tenga acceso durante la ejecución de sus actividades.
11. Asistir obligatoriamente a reuniones de trabajo, capacitaciones, auditorías, mesas técnicas y demás convocatorias efectuadas por CNEL EP relacionadas con la gestión coactiva.
12. Cumplir los indicadores de gestión, metas institucionales, niveles de servicio y parámetros de desempeño establecidos por CNEL EP para la gestión de recuperación de cartera.
13. Entregar oportunamente los expedientes, documentación, accesos, reportes y demás información institucional cuando finalice la relación contractual o cuando CNEL EP disponga la reasignación de cartera, dejando constancia mediante la correspondiente acta de entrega recepción.
14. Cumplir las demás obligaciones previstas en el presente Reglamento, en el contrato suscrito con CNEL EP y en los lineamientos emitidos por la Dirección de Recaudación y Gestión de Cartera.
15. Certificar los actos administrativos del empleado recaudador;
16. Certificar los expedientes administrativos a su cargo
17. Actualizar, reportar y generar la información de los procesos coactivos asignados en la herramienta informática utilizada por CNEL EP y mantener el expediente físico debidamente foliado.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 36 por lo siguiente:

Artículo 36.- Notificación. - La Orden de Pago Inmediato será notificada a la o al deudor, sus garantes, representantes legales, herederos o demás sujetos obligados, de conformidad con las modalidades de notificación previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Las actuaciones posteriores dentro del procedimiento de ejecución coactiva serán notificadas a los sujetos obligados en los casilleros físicos o electrónicos que consten señalados para tal efecto, caso contrario se deberá asentar razón de la imposibilidad de hacerlo.

Toda diligencia de notificación deberá incorporarse al expediente físico y/o digital correspondiente, dejando constancia suficiente de su práctica, fecha, medio utilizado, resultado obtenido y documentación de respaldo.

La negativa injustificada a recibir la notificación no impedirá la continuación del procedimiento cuando la diligencia hubiere sido practicada conforme a derecho.

Artículo 13.- Sustitúyase el **artículo 37** por lo siguiente:

La notificación electrónica. - La notificación electrónica tendrá carácter subsidiario y procederá únicamente cuando se hayan agotado previamente las modalidades de notificación personal, por boleta y por prensa, y cuando el administrado haya señalado expresamente una dirección electrónica o cuando exista evidencia de su utilización dentro de la relación jurídica que origina la obligación objeto del procedimiento.

La notificación se entenderá practicada a las 00h00 del día hábil siguiente a su envío.

De toda notificación electrónica se incorporará al expediente físico y/o digital.

Lo anteriormente expuesto se encontrará sujeto a que exista constancia por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Artículo 14.- Modifíquese el **artículo 48** por el siguiente:

Los valores que se recuperen por la gestión coactiva se aplicarán de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Intereses;
2. Valor por capital;
3. Gastos y costas procesales; y,
4. Otros valores adicionales que genere la obligación.

El pago de honorarios por la recuperación de cartera en instancia coactiva se realizará de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Sustitúyase el **artículo 56** por el siguiente:

Artículo 56.- Prohibición de embargo. -

No podrán ser objeto de embargo los valores depositados en cuentas vinculadas al Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) ni aquellos correspondientes a remuneraciones ni las mencionadas en el artículo 38 del reglamento.

Cuando los valores correspondan a un origen distinto a los protegidos por la ley, deberá disponerse el embargo únicamente respecto del excedente, previa verificación documental correspondiente.

La carga de acreditar el origen protegido de los fondos corresponderá al coactivado.

Artículo 16.- Sustitúyase el **artículo 68** por el siguiente:

Artículo 68.- Declaratoria de insolvencia o quiebre

El empleado recaudador solicitará al Director Jurídico de la unidad de Negocio promover la declaración de insolvencia o quiebra de la o del coactivado en caso de que los bienes embargados o el producto del remate no permitan solucionar íntegramente la deuda.

Artículo 17.- Sustitúyase el **artículo 72** por el siguiente:

Artículo 72.- Procedimiento para la Excusa.-

La excusa deberá presentarse por escrito, de forma inmediata y debidamente motivada, tan pronto el interviniente tenga conocimiento de la causal que la origine, acompañando, de ser posible, los documentos que la sustenten.

La excusa será resuelta de la siguiente manera:

a) Cuando corresponda al Empleado Recaudador, será conocida y resuelta por el Administrador de la Unidad de Negocio.

b) Cuando corresponda al Secretario de Coactiva, Notificador, Depositario, Perito o cualquier otro auxiliar del procedimiento, será presentada al Empleado Recaudador, quien resolverá sobre su procedencia y adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad del procedimiento.

Mientras se resuelve la excusa, el interviniente deberá abstenerse de realizar actuaciones relacionadas con el procedimiento respecto del cual exista la causal invocada.

La presentación de la excusa no suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución coactiva, salvo resolución motivada de la autoridad competente cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar el debido proceso o evitar un conflicto de intereses.

Artículo 18.- Modifíquese el **artículo 73** por lo siguiente:

Artículo 73.- Notificación de excusa.- La comunicación será escrita y expresará la causa o causas en que se funda y se presentará ante el Empleado Recaudador. Si quien se debiere excusar fuera el Empleado Recaudador, esta deberá ser presentada ante el Administrador de la Unidad de Negocio.

El Empleado Recaudador o Administrador de la Unidad de Negocio, según corresponda, debe resolver la excusa en el término de cinco días y, si lo considera procedente, designar en la misma resolución al sustituto. Si no se admite la excusa, deberá devolver el expediente para que continúe el procedimiento.

Artículo 19.- Sustitúyase el Título del Capítulo II **“DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES”** por el siguiente: **DE LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

Artículo 20.- Sustitúyase el **Artículo 76** por el siguiente:

Artículo 76.- De los gastos y costas.-

Los gastos y costas del procedimiento administrativo de ejecución coactiva estarán a cargo del coactivado, siempre que sean necesarios, razonables, proporcionales, debidamente justificados y se encuentren directamente relacionados con las actuaciones indispensables para la sustanciación y ejecución del procedimiento.

Constituyen gastos y costas del procedimiento:

- a) Los gastos ocasionados por las notificaciones, citaciones, publicaciones y demás actuaciones de comunicación legalmente procedentes.
- b) Los honorarios de los secretarios externos de coactiva, depositarios, peritos, y demás auxiliares del procedimiento cuya intervención se encuentre prevista en la normativa vigente.
- c) Los gastos derivados de avalúos, remates, secuestro, transporte, custodia, conservación, administración y entrega de bienes embargados.
- d) Los valores correspondientes a certificaciones, inscripciones, copias certificadas y demás actuaciones indispensables para la ejecución coactiva.

La determinación, liquidación y recuperación de los gastos y costas se efectuará sobre la base de documentos de respaldo que acrediten su procedencia, de conformidad con la normativa aplicable y los procedimientos institucionales establecidos por CNEL EP.

Artículo 21.- Sustitúyase el **Artículo 78** por el siguiente:

Artículo 78.- Honorarios de Secretarios de Coactiva Externos.- Los honorarios profesionales del Secretario Externo de Coactiva constituyen la contraprestación por la gestión efectivamente ejecutada en la recuperación de la cartera objeto del procedimiento coactivo y serán calculados sobre el valor efectivamente recuperado e ingresado en las cuentas institucionales de CNEL EP, de conformidad con la siguiente tabla:

Valor recuperado en USD		Porcentaje Fijo Honorarios
Desde Mínimo (USD)	Hasta Máximo (USD)	%
0,01	50.000,00	10% sobre el valor recaudado
50.000,01	100.000,00	8% sobre el valor recaudado
100.000,01	200.000,00	6% sobre el valor recaudado
200.000,01	En adelante	5% sobre el valor recaudado

Cuando la recuperación de la obligación se produzca mediante pagos parciales, los honorarios serán liquidados y pagados de forma proporcional a cada abono efectivamente acreditado a favor de CNEL EP, aplicando el porcentaje que corresponda conforme a la tabla precedente.

Cuando durante la sustanciación del procedimiento coactivo el monto del título de crédito sea modificado mediante acto administrativo o resolución ejecutoriada debidamente motivada, los honorarios serán recalculados sobre el nuevo valor reconocido, efectuándose los ajustes correspondientes respecto de los valores previamente liquidados.

Los honorarios únicamente se generarán respecto de los valores efectivamente recuperados e ingresados en las cuentas institucionales de la Empresa, debidamente conciliados con los registros de los sistemas institucionales.

Como mecanismo de incentivo a la recuperación de cartera priorizada, el Secretario Externo podrá percibir un incentivo adicional de hasta el uno por ciento (1 %) sobre el valor efectivamente recuperado, cuando la gestión recaiga sobre títulos de crédito de una cartera igual o superior a los 5 años de antigüedad.

No procederá el reconocimiento de honorarios cuando exista resolución administrativa firme, sentencia ejecutoriada o decisión constitucional que declare la inexistencia, inexigibilidad o nulidad de la obligación objeto del procedimiento coactivo, o en el ámbito de una acción constitucional.

Artículo 22.- Modifíquese el **artículo 80** por lo siguiente:

Artículo 80.- Se prohíbe a los servidores de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, ordenar o autorizar pagos anticipados a los Secretarios Externos de Coactiva por concepto de honorarios que no se encuentren previamente devengados como consecuencia de la recuperación efectiva de las obligaciones cuya gestión de cobro les haya sido asignada.

Artículo 23.- Sustitúyase el título del Capítulo V “DEL CONCURSO PÚBLICO DE SECRETARIOS EXTERNOS DE COACTIVA” por el siguiente:

“CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE DESEMPEÑO

DE LOS SECRETARIOS EXTERNOS DE COACTIVA

Artículo 24.- Sustitúyase el **Artículo 86** por el siguiente:

Art. 86.- Determinación de la necesidad institucional.

La necesidad institucional para la contratación de Secretarios Externos de Coactiva será determinada por el Director Comercial de la Unidad de Negocio, sobre la base de informes técnicos que consideren:

1. Volumen de títulos de crédito pendientes de gestión;
2. Cartera asignada a jurisdicción coactiva;
3. Riesgo de prescripción;
4. Índices de recuperación;
5. Disponibilidad de personal institucional;
6. Cualquier otro factor técnico relacionado con la gestión de recuperación de cartera.

La contratación de Secretarios Externos tendrá carácter complementario, excepcional y temporal, y procederá únicamente cuando se determine que la capacidad institucional resulte insuficiente para atender oportunamente la gestión coactiva.

La determinación de necesidad institucional no generará derecho alguno a favor de terceros ni obligación de contratación para CNEL EP.

Artículo 25.- Sustitúyase el **Artículo 87** por el siguiente:

Artículo 87.- Principios rectores.

La selección, contratación y evaluación de Secretarios Externos de Coactiva se sujetará a los principios de legalidad, transparencia, publicidad, mérito, igualdad de oportunidades, objetividad, eficiencia, economía procesal, responsabilidad, control institucional y gestión por resultados.

La inclusión en la base de elegibles no generará derecho adquirido alguno a favor del postulante ni obligación de contratación para CNEL EP.

Artículo 26.- Sustitúyase el **artículo 88** por el siguiente texto:

Art. 88.- Convocatoria pública.

Identificada la necesidad institucional, el Administrador de la Unidad de Negocio de CNEL EP remitirá al área de talento humano de su Unidad para que inicie el proceso de selección de Secretarios Externos de Coactiva.

La convocatoria contendrá al menos:

- a) Número referencial de profesionales requeridos;
- b) Perfil profesional;
- c) Requisitos mínimos de participación;
- d) Criterios de evaluación;
- e) Cronograma;
- f) Documentación habilitante;
- g) Forma de presentación de postulaciones.

La convocatoria deberá difundirse obligatoriamente en la página web institucional, portal de transparencia y demás medios institucionales que garanticen la libre concurrencia.

La publicación permanecerá vigente por un período no menor a tres (3) días hábiles.

Artículo 27.- Sustitúyase el **artículo 89** por el siguiente texto:

Art. 89.- Requisitos mínimos de participación.

Podrán participar exclusivamente personas naturales que acrediten:

1. Tener título profesional de Abogado registrado en la SENESCYT;
2. Registro Único de Contribuyentes relacionado con actividades jurídicas.
3. Experiencia profesional mínima comprobable de cuatro (4) años en el ejercicio profesional
4. Deberán acreditar al menos 2 (dos años) de experiencia en materia de gestión coactiva y recuperación de cartera, jurisdicción coactiva derecho administrativo, civil, mercantil;
5. Declaración juramentada de inexistencia de conflicto de interés
6. Declaración juramentada de no mantener acciones judiciales, arbitrales o constitucionales en contra de CNEL EP al momento de su postulación;
7. No ser contratista incumplido ni adjudicatario fallido del Estado.
8. Capacidad operativa, tecnológica y documental suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
9. Las demás establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 28.- Sustitúyase el **artículo 90** por el siguiente texto:

Artículo 90.- Inhabilidades. - Estarán inhabilitados para participar en el proceso de selección de secretarios externos de coactiva, quienes:

1. Mantengan conflicto de interés con CNEL EP.
2. Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Directorio, Gerente General, Director Comercial y Administrador de la Unidad de Negocio,
3. Quienes hayan sido sancionados por su actuación profesional por autoridad competente;

4. Los deudores morosos de las instituciones del Estado;
5. Los postulantes que participen como actores, patrocinadores o terceros interesados en instancias judiciales, extrajudiciales y constitucionales en contra de CNEL EP;
6. Quienes no se encuentren en goce de sus derechos civiles y políticos;
7. Quienes mantengan un contrato vigente como proveedores de CNEL EP o tengan relación comercial directa con la institución.
8. Quienes hayan sido separados o terminados anticipadamente de contratos anteriores con CNEL EP.

Artículo 29.- Sustitúyase el artículo 91 por lo siguiente:

Art. 91.- Base de elegibles

Los postulantes que superen el puntaje mínimo establecido integrarán la base de elegibles de secretarios Externos de Coactiva.

La inclusión en la base de elegibles no generará derecho automático a contratación.

Artículo 30.- Sustitúyase el artículo 92 por el siguiente texto:

Etapas del proceso de selección.

El proceso comprenderá:

- a) Convocatoria pública;
- b) Verificación documental;
- c) Evaluación de méritos;
- d) Evaluación técnica;
- e) Entrevista estructurada;
- f) Calificación final;
- g) Conformación de banco de elegibles.

Los resultados serán publicados para garantizar transparencia.

Artículo 31.- Sustitúyase el artículo 93 por el siguiente texto:

Artículo 93.- Componentes y ponderación de la evaluación de desempeño.

La evaluación de desempeño de los Secretarios Externos de Coactiva se efectuará sobre una calificación total de cien (100) puntos y estará integrada por los siguientes componentes:

COMPONENTE	PESO PORCENTUAL
Impulso procesal (IP)	60% (PP1)
Recaudación (R)	35% (PP2)
Presentación de Informes (PI)	5% (PP3)
TOTAL	100%

Impulso Procesal= (No. Casos iniciados/No. casos entregados)*100

Recaudación = (Monto recaudado por coactiva/ Monto total asignado coactiva)*100

Presentación de Informes = (No. Informes entregados/No. Informes solicitados)*100

Para el equivalente porcentual de la recaudación se considerará:

Porcentaje de Recuperación	Peso Porcentual otorgado
>6.2%	35%
>3.5% y <=6.2%	20%
<=3.5%	8%

Indicador Final = PP1+PP2+PP3

La asignación de cartera deberá considerar:

1. Capacidad operativa;
2. Resultados de recuperación;
3. Complejidad de la cartera.

CNEL EP podrá redistribuir, retirar o reasignar expedientes cuando existan razones técnicas, operativas o institucionales debidamente justificadas.

Artículo 32.- Sustitúyase el **artículo 94** por el siguiente texto:

Artículo 94.- El resultado de la recaudación del Secretario externo de Coactiva tendrá como base la cantidad de juicios que le fueron asignados y que al momento de la evaluación se confirme que su recaudación efectiva.

El Secretario Externo de Coactiva detallará los resultados de la recaudación en su informe semestral lo cual será validado por el empleado recaudador de la Unidad de Negocio.

Artículo 33.- Sustitúyase el **artículo 95** por el siguiente texto:

Artículo 95.- Evaluación de desempeño.

La evaluación semestral se realizará sobre cien (100) puntos:

La calificación mínima satisfactoria será del 70%.

Para la evaluación de recuperación se considerarán factores externos no atribuibles al Secretario Externo, tales como insolvencia, fallecimiento del deudor, inexistencia de bienes embargables, extinción de personas jurídicas o suspensiones judiciales.

Artículo 34.- Elimínese el **artículo 96**.

Artículo 35.- Sustitúyase el **artículo 97**

Artículo 97.- Asignación de cartera.- La asignación de cartera se la realizará según su distribución territorial y zonas de planificación, por lo que los profesionales contratados deberán tener infraestructura física en el lugar al que postulan.

El método de asignación inicial de cartera será aleatorio y garantizando equidad entre los profesionales contratados. Sin embargo, CNEL EP se reserva el derecho de solicitar la devolución de los procesos asignados al profesional cuando se evidencie falta de impulso procesal o de recuperación.

Las asignaciones subsiguientes estarán sujetas a las estrategias de recuperación por el área coactiva, priorizando a los profesionales que hayan tenido mayor recuperación e impulso procesal.

Artículo 36.- Sustitúyase el artículo 98

Artículo 98.- Causales de terminación. - Los Secretarios Externos de Coactiva estarán sujetos a una evaluación periódica de su desempeño. Se considerará como causal suficiente para la terminación del contrato la existencia de una gestión deficiente.

Adicionalmente, las siguientes circunstancias también constituirán causales de terminación:

1. Por cumplimiento del plazo para el que fue suscrito;
2. Por agotamiento del objeto;
3. Por extinción de la persona jurídica contratante o de la sociedad o compañía contratista; o fallecimiento, interdicción o inhabilitación del profesional;
4. Por obtener al menos dos resultados inferiores al mínimo aceptable en las evaluaciones semestrales.
5. Por decisión unilateral de alguna de las partes;
6. Por denuncia por cobros de valores directos o cualquier otro acto que perjudique los intereses de CNEL EP.

Artículo 37.- Agréguese a continuación del artículo anterior el siguiente:

Evaluación, calificación y Contratación

La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente forma:

1. Formación académica especializada: hasta 15 puntos;
2. Experiencia profesional general: hasta 25 puntos;
3. Experiencia específica en coactiva y recuperación de cartera: hasta 40 puntos;
4. Evaluación técnica y caso práctico: hasta 20 puntos;

La contratación se realizará mediante contratos de prestación de servicios profesionales especializados.

Los contratos deberán contemplar obligatoriamente:

1. Indicadores de desempeño;
2. Responsabilidad documental;
3. Régimen de evaluación;
4. Causales de terminación;
5. Protección de información institucional;
6. Régimen de confidencialidad y protección de datos.

Artículo 38.- Agréguese a continuación del artículo anterior el siguiente artículo:

Control, supervisión y auditoría.

La gestión de los Secretarios Externos de Coactiva estará sujeta a supervisión, control, evaluación y auditoría permanente por parte del Empleado Recaudador, Dirección Comercial, Dirección de Recaudación y Gestión de Cartera.

Los Secretarios Externos estarán obligados a proporcionar toda la información, documentación, reportes, respaldos físicos y/o digitales y demás elementos requeridos para actividades de control.

Las observaciones formuladas como resultado de auditorías o controles institucionales deberán ser atendidas dentro de los plazos establecidos por la autoridad competente.

Artículo 39.- Agréguese a continuación del artículo anterior el siguiente artículo:

Comparecencia obligatoria.

Los Secretarios Externos deberán comparecer obligatoriamente a las reuniones, mesas de trabajo, auditorías, capacitaciones, procesos de evaluación, requerimientos de información y demás convocatorias efectuadas por CNEL EP relacionadas con la gestión coactiva.

La inasistencia injustificada podrá ser considerada dentro de los procesos de evaluación de desempeño correspondientes.

Artículo 40- Agréguese a continuación del artículo anterior el siguiente artículo:

Inicio obligatorio de gestión.

Los procedimientos coactivos asignados deberán ser revisados e impulsados dentro del plazo máximo de 15 días contados desde su recepción.

Dentro de dicho plazo deberá ejecutarse la actuación inicial correspondiente al estado procesal del expediente.

Artículo 41.- Agréguese a continuación del artículo anterior el siguiente artículo:

Inactividad procesal.

Se entenderá por inactividad procesal la ausencia injustificada de actuaciones orientadas al impulso del procedimiento coactivo, ejecución de medidas cautelares, actualización de registros institucionales o realización de diligencias necesarias para la recuperación de la obligación.

Ningún procedimiento podrá permanecer sin actuaciones registradas por un período superior a seis (6) meses salvo disposición legal, judicial o administrativa debidamente justificada.

Cumplidas las medidas cautelares y practicadas las notificaciones correspondientes, el procedimiento deberá ser reimpulsado periódicamente con una frecuencia no superior a seis (6) meses.

La inactividad procesal injustificada constituirá incumplimiento grave de gestión.

Artículo 42.- Agréguese a continuación del artículo anterior el siguiente artículo:

Del incumplimiento

En caso de incumplimiento de alguno o algunos de los artículos señalados en el presente documento, detectada por el empleado recaudador, procederá en un plazo no mayor a 5 días laborables con:

- a) Notificación de los hechos y fundamentos que motivan el procedimiento;
- b) Acceso al expediente administrativo;
- c) Derecho a presentar descargos, alegaciones y pruebas dentro del plazo que establezca la autoridad competente; y,
- d) Emisión de un informe motivado al administrador de la Unidad de Negocio.

Con el informe motivado por el empleado recaudador, la resolución emitida por el administrador de la unidad de negocio en relación a la terminación surtirá efectos a partir de la notificación y no generará derecho a indemnización, sin perjuicio del pago de honorarios efectivamente devengados, liquidados y pendientes de pago conforme al Reglamento y al presente contrato.

Artículo 43.- Agréguese a continuación del artículo anterior el siguiente artículo:

Acta de entrega recepción.

Al finalizar la relación contractual o cuando exista reasignación de cartera, el Secretario Externo deberá efectuar la entrega formal de los expedientes físicos y/o digitales, accesos, reportes y demás documentación institucional mediante acta de entrega recepción.

La suscripción del acta constituirá requisito previo para la liquidación definitiva de valores pendientes y cierre administrativo de la gestión encomendada.

Artículo 44.- Modifíquese la Disposición General Segunda.-

SEGUNDA.- Los contratos de los secretarios externos de coactiva tendrán la duración estipulada en el proceso de selección, pudiéndose renovar por una única vez.

Esto estará condicionado a que el Secretario Externo de Coactiva haya cumplido sus responsabilidades de manera efectiva y eficiente.

La presente reforma al REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser además publicado en los canales oficiales establecidos por la institución.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.- Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en la ciudad de Guayaquil, a los 07 días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apraez
GERENTE GENERAL - CORP

Referencias:

- CNEL-CORP-COM-2026-0797-M

Anexos:

- reformas_al_reglamento_de_coactiva_27-6-2026_ultima_rev_29_julio_comité.doc
- acta_aceptacion_reglamento_coactiva_29_julio.pdf

Copia:

Señor Magíster
José Francisco Parra Laborda
Gerente Jurídico - CORP

Señorita Abogada
Fanny Patricia Nazareno Arroyo
Asesora de Gerencia - CORP

Señor Magíster
Daniel Andres Aguilar Peñaherrera
Coordinador Comercial, Encargado - CORP

Señorita Magíster
Eliana Genesis Mejia Reasco
Secretaria General - CORP

Señora
Jazmin Antonia Velasco Macias
Asistente Ejecutiva - CORP

Señorita Tecnóloga
Ana Maria Menendez Ramirez
Asistente Ejecutiva - CORP

Señora Abogada
Galia Isabel Gagliardo Loor
Profesional de Patrocinio Jurídico - CORP

gigl/jp/fn



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JENNY ALEXANDRA
DESIDERIO APRAEZ**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.